

302909⁷
2ej



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

LA APLICACION DEL TRABAJO
PENITENCIARIO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

OLGA MORALES AGUILAR

MEXICO, D. F.

ENERO DE 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

27/08/99



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

	<i>Paginas</i>
1.1. EPOCA PREHISPANICA.	1
1.1.1. Derecho Penitenciario Azteca.	1
1.1.2. Derecho Penitenciario Maya.	3
1.2. EPOCA COLONIAL.	5
1.2.1. Cárcel de la Perpetua de la Santa Inquisición.....	5
1.2.2. Cárcel de Belén.	7
1.2.3. Cárcel de La Acordada.....	9
1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.	11
1.3.1. Penitenciaría del Distrito Federal.	11
1.3.2. Cárcel de Lecumberri.	14
1.4. EPOCA CONTEMPORANEA.	15
1.4.1. Cárcel de Santa Martha Acatitla.....	16
1.4.2. Cárcel de Mujeres.	16
1.4.3. Colonia Penal de las Islas Mariás.	18
1.4.4. Centros Federales de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Toluca y Puente Grande, Jalisco.....	20
1.4.5. Centros de Readaptación Social en el Distrito.Federal.....	21

CAPITULO II.

SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

2.1. DESARROLLO HISTORICO.....	22
2.2. SISTEMA PROGRESIVO.....	23
2.3. IMPORTANCIA DE LA SELECCIÓN Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	25
2.3.1. Elementos que debe reunir la Personalidad del Empleado de las Prisiones.	26
2.3.2. Clasificación e Individualización del Interno.	29
2.4. AUSENCIA DE VOCACION.	30
2.5. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	31
2.5.1. Diferencia entre Trato y Tratamiento.....	33
2.5.2. Objetivos del Tratamiento Penitenciario.	34
2.5.3. Reglas Generales para la Aplicación del Tratamiento a los Internos.	35
2.6. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	37

CAPITULO III.

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

3.1. CONCEPTO DE TRABAJO.....	40
--------------------------------------	-----------

3.2. CONCEPTO DE PATRON.	43
3.3. CONCEPTO DE TRABAJADORES.	44
3.4. SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO.	44
3.5. EL TRABAJO SUBORDINADO.	46
3.6. EL TRABAJO PENITENCIARIO.	47
3.7. ESQUEMA PENITENCIARIO NACIONAL.	50
3.7.1. Comentarios al Artículo 5 Constitucional.	50
3.7.2. Comentarios al Artículo 18 Constitucional.	52
3.7.3. Comentarios al Artículo 123 Constitucional.	55
3.8. ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.	55
3.9. ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.	57

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

4.1. ANTECEDENTES.	61
4.1.2. El Trabajo Penitenciario en México.	63
4.1.3. Importancia del Trabajo Penitenciario en México.	64

4.1.4. Finalidad del Trabajo Penitenciario en México.....	66
4.1.5. Organización del Trabajo Penitenciario en México.	67
4.2. CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.....	71
4.2.1. De las Ventajas de la Clasificación de los Internos.	72
4.3. REMISION PARCIAL DE LA PENA.	73
4.3.1. Antecedentes.....	73
4.3.2. Definición de Remisión Parcial de la Pena.	73
4.3.3. Elementos de la Remisión Parcial de la Pena.	74
4.4. DE LA FALTA DE APLICACION DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA EN MATERIA DE TRABAJO.	76
4.4.1.- Población total penitenciaria en la República Mexicana.....	77
4.4.2.- Información Estadística de la Sobre población Penitenciaria en la República Mexicana.	78
4.4.3.- Porcentaje de Internos que tienen Ocupación Productiva en los Centros de Readaptación Social.....	79
4.4.4.- Variación en la Población Penitenciaria de Septiembre de 1996 a Septiembre de 1997.....	79

4.4.5.- Propuesta..	79
CONCLUSIONES.	82
BIBLIOGRAFIA.	84
LEGISLACION CONSULTADA.	87

INTRODUCCION.

El desarrollo de nuestra nación implica una serie de planteamientos complejos que reclaman coordinación y disciplina; partiendo de dicha premisa pretendo realizar una sencilla pero bien intencionada investigación para que se pudieran lograr avances en los ideales impuestos a la tarea de ensayar el verdadero encauzamiento de una tendencia rehabilitadora entre los internos que, sin dejar de aplicar la ley en toda su majestuosidad, lograra la mejor recuperación del elemento humano a través del trabajo en los Centros de Readaptación Social.

Será a través de medidas adecuadas que el transgresor de la ley aporte elementos adecuados que le brinden el merecimiento para la obtención del perdón del daño causado a la sociedad

Cierto es que la postura de la suscrita va en el sentido de que el aspecto económico no debe proveerse por el Estado; también es innegable que el interno debe cubrir ciertas exigencias para que, en forma efectiva, se logre su rehabilitación; mas aún no podemos negar lo esencial que resulta que el interno trabaje en forma efectiva, dándole las condiciones para que él responda por el sustentamiento de que es objeto por parte de la sociedad-estado.

Desde mi punto de vista, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases para estructurar el sistema penitenciario pretendiendo alcanzar la tan deseada readaptación social del interno sin dejar de considerar sus circunstancias personales, pero todo esto queda en su mayoría, sin efectos prácticos reales, ya que es por demás recalcar que la teoría dista infinitamente de la práctica.

Tal vez en este trabajo pudieran existir mas defectos de los tolerados, pero lo que pretendo lograr es que se discuta la aplicación de la legislación penitenciaria para que el Estado no tenga que derogar tanto patrimonio nacional en la manutención de los internos.

CAPITULO I.

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

Paginas

1.1. EPOCA PREHISPANICA.	1
1.1.1.- Derecho Penitenciario Azteca	1
1.1.2.- Derecho Penitenciario Maya	3
1.2. EPOCA COLONIAL.	5
1.2.1. Cárcel Perpetua de la Santa Inquisición	5
1.2.2. Cárcel de Belén	7
1.2.3. Cárcel de La Acordada.....	9
1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.	11
1.3.1. Penitenciaría del Distrito Federal	11
1.3.2. Cárcel de Lecumberri	14
1.4. EPOCA CONTEMPORANEA.	15
1.4.1. Cárcel de Santa Martha Acatitla.....	16
1.4.2. Cárcel de Mujeres.	16
1.4.3. Colonia Penal de las Islas Marias.	18
1.4.4. Centros Federales de Readaptación Social de Almoleya de Juárez, Toluca y Puente Grande, Jalisco.....	20
1.4.5. Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.....	21

**LA APLICACION DEL TRABAJO
PENITENCIARIO EN MEXICO.**

CAPITULO I

**EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN
MEXICO.**

1.1.- EPOCA PREHISPANICA.

Para el estudio del tema "LA APLICACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO" considero importante iniciar con una breve síntesis histórica de los pueblos que más sobresalieron en la época, a saber.

1.1.1.- DERECHO PENITENCIARIO AZTECA.

Entre las características fundamentales del Derecho Penitenciario Azteca he de mencionar lo primitivo del mismo, además de que se basaba en una severidad moral que casi caía en el draconismo; es decir, que aún las faltas relativamente ligeras se castigaban con la muerte, de ahí que el hecho de poner en peligro a la comunidad se castigaba confinando al infractor en jaulas de madera para luego sacrificarlo.

La Ley Azteca era brutal por lo que derivado del temor que infundían casi no era necesario recurrir al encarcelamiento pues los delincuentes potenciales se mantenían bajo un convenio tácito de terror: no existía libertad de pensamiento ni libertad individual, ni fortunas personales, pero la gente vivía de acuerdo con un Código que había dado buenos resultados durante siglos.

La penalidad que existía era completamente inhumana pues existían sacrificios tales como el degollar a la gente, quemarla, empalarla, torturarla, entre otras.

El Derecho Penal Azteca es testimonio de severidad moral, pudiendo recordarse aquí la muerte del príncipe heredero e hijo predilecto Huexotzincarzin, quien por haber infringido las normas de palacio fue condenado por su padre Netzahualcóyotl, quien a pesar de las súplicas de los nobles, sentenció de la siguiente forma:

“Mi hijo a quebrantado la ley, si lo perdono se dirá que las leyes no se han hecho para los domésticos, sino para los extranjeros, entendiendo todos mis vasallos que a ninguno se perdonará la transgresión a la ley puesto que no perdono a quien más amo”. (1)

La ejecución de la muerte era rica en procedimientos: ahorcadura, lapidaciones, descuartizamientos, y no existía entre ellos un derecho carcelario pues vivían en un periodo de venganza privada tanto en el derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

Consecuentemente cabe mencionar las características de las cárceles a quienes se les conocía con el nombre de “Petlacalli, que era el lugar en donde se encerraban a los que habían cometido una infracción leve que merecía juicio, mientras se sentenciaba y cumplía la multa o el castigo corporal que dictaban los jueces”. (2)

Lo encarnizado del sistema penal Azteca y de la represión existente traía consigo desigualdades sociales, económicas y, por ende, aristocráticas, diferenciándose la justicia penal atendiendo a las clases sociales con penas diversas; de ahí que las penas estuvieran más bien al servicio de la política imperialista derivada de la oligarquía dominante en el pueblo Azteca.

(1) Clavijero Francisco Javier. *Historia Antigua de México*, Tomo II, México, P.52

(2) Sahagun, Fray Bernardino. *Historia de las Cosas Divinas y Humanas de la Nueva España*, Tomo II, Porrúa Hermanos

En cuanto a la ejecución de sentencias se llevaban acabo por el Emperador Azteca quien conjuntamente con el Consejo Supremo de Gobierno, se conformaba con cuatro personas que habían de ser familiares del Emperador, juzgaban a los infractores en un juicio que duraba como máximo ochenta días sin existir derecho a la apelación.

Desafortunadamente las leyes de esa época ya no existen en su mayoría, aún cuando se tuvo la virtud de encontrar alguna de ellas entre las cuales podemos mencionar las denominadas “Veinte Leyes del Legislador Netzahualcóyotl”, Rey de Texcoco mismas que contenían el carácter fundamentalmente penal.

Para los Aztecas era extraordinario y hasta absurdo considerar la prisión como pena, de ahí que no existiera un régimen penitenciario, sino solo cárceles de arresto mientras seguía la secuela del juicio, pues la propia sentencia llevaba aparejada la ejecución de la pena.

“El Cuahcalli era el lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido delitos graves, presuntos responsables dignos de la pena de muerte”. (3)

1.1.2.- EL DERECHO PENITENCIARIO MAYA.

El derecho penitenciario Maya era más sensible, más refinado, ya que este pueblo contaba con una administración de justicia en las que se recibían y se investigaban las quejas y se resolvían acerca de ellas en forma inmediata, aún cuando no había posibilidad de apelación.

(3) *Idem, P.74.*

Los Mayas utilizaron los medios que la propia naturaleza les brindaba para dar muerte a los culpables de los delitos cometidos; de ahí que se diga que los castigos impuestos tenían su origen en la naturaleza.

El pueblo entero tomaba parte en la ejecución de las penas que se llevaban a cabo en la plaza pública uniéndosele al martirio la infamia.

Para esta civilización no existía la pena desde el punto de vista actual que es el de la regeneración o readaptación social, por lo que las cárceles no estaban bien construidas pues consideraban que no las necesitaban dado que el castigo a los delincuentes era pronto.

Las disposiciones penales mayas fueron una prueba de la moralidad de ese pueblo pues solían dar castigos muy severos y desproporcionados con la culpa, lo cual se deriva, según mi apreciación, del número limitado de penas que existían; a saber: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado; la prisión nunca se imponía como castigo sino para guardar a los delincuentes mientras llegaba la hora de su sacrificio.

Los mayas poseían una legislación consuetudinaria que solo buscaba el temor y el freno para los delincuentes que hacían el mal y los hábitos que practicaba el pueblo maya iban desde el descuartizamiento hasta la cremación en vida. Atendiendo la apreciación que tenía de los actos delictivos y la visión de materialización del ilícito, se alejó la idea de utilizar la prisión como medida coercitiva; la prisión nunca se imponía como un castigo sino que se utilizaba para guardar a los delincuentes mientras llegaba el día de que fueran sacrificados. La pena de muerte era aplicada ocasionalmente de manera bárbara como era aplastándoles la cabeza o sacándoles las tripas por el ombligo.

“Las cárceles eran grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con colores sombríos adecuadas sin duda al suplicio que les aguardaba a los presos”. (4)

(4) Carranca y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*, Editorial Porrúa. 1986.

Para finalizar podemos mencionar que las cárceles como medida de readaptación no surtían efectos, toda vez que el Derecho Penitenciario Maya estaba fincado en el terror para los integrantes de las comunidades y no como medida de prevención social.

1.2.- EPOCA COLONIAL.

La conquista de la corona Española originó que los españoles trajera consigo su acervo jurídico al territorio mexicano; la época trascendental que se constituyó con la entrada de los españoles culminó en el hecho de que nuestro país se vio plagado de diversas leyes que no otorgaban un trato justo a los delincuentes recayéndose las más de las veces en arbitrariedades.

En ese entonces la nobleza gozaba de impunidad absoluta debido a la situación elitista existente, ya que la legislación colonial mantenía rigurosamente la diferencia de clases intimidando así a los indígenas.

Aunado a todo esto nos hemos de referir a la Iglesia Católica y Romana así como a su gran influencia en el Derecho Penitenciario en donde las cárceles religiosas subsistieron en México durante tres siglos que duró la colonia pero fueron abolidas por la Constitución de Cádiz de 1812 cuando se declaró suprimido el Tribunal de la Santa Inquisición que funcionó en México hasta el año de 1570.

1.2.1.- CARCEL PERPETUA DE LA SANTA INQUISICION.

El Tribunal Inquisidor mantenía en exclusiva el ejercicio de los poderes para averiguar sobre los delitos en contra de la fe y las buenas costumbres. Los obispos, por ejemplo, tenían facultades para juzgar y sentenciar al detenido por medio del Tribunal Inquisidor, siendo que las sentencias estaban en manos del brazo secular.

El Tribunal del Santo Oficio como también se le conocía, se concretizaba a realizar una investigación contando con una fuerza impenetrable para imponer tanto los procedimientos como los castigos.

Cuando el individuo llegaba a ser detenido era encerrado en los calabozos en donde se le mantenía incomunicado no teniendo derecho durante la investigación a saber porque estaba detenido y tampoco conocía a sus acusadores; el reo era intimidado para que confesara su culpabilidad pues de lo contrario era torturado en la “Cámara de Tormentos” en donde los verdugos encapuchados lo obligaban a desnudarse y a acostarse sobre el “potro” que era una máquina diabólica de tortura de ese entonces.

Otras de las torturas que se utilizaban en esa época eran los cordeles, el agua con hielo, la plancha caliente, el braceró, el hierro caliente, entre otras.

Otro aspecto importante era que durante el interrogatorio se obligaba al reo a pronunciar oraciones cristianas y si no lo hacía, además del delito por el que estaba siendo castigado se le acusaba de herejía.

La duración del proceso podía prolongarse a más de quince años y si en ese lapso el reo moría los efectos del proceso recaían en los hijos de éste y hasta en sus herederos. Cabe mencionar que los acusados contaban con un defensor de oficio el cual era nombrado por el propio Tribunal lo cual no arrojaba ningún beneficio al reo pues el defensor ni siquiera podía estar presente en los interrogatorios ni argumentar alguna defensa en pro de su defendido pues su papel únicamente consistía en aconsejar al reo para que se confesara culpable del delito y facilitar el proceso.

Si una vez realizadas las pesquisas necesarias el procesado daba muestras de arrepentimiento y adoptaba la fe cristiana; solo se le condenaba a renunciar públicamente a su religión; si no lo hacía se le acusaba de hereje, judaizante y dogmatista.

Las sentencias que se daban a los detenidos en contra de la fe cristiana, de las buenas costumbres o de las ideas políticas eran: la muerte mediante la hoguera, la decapitación y el garrote mismo que consistía en colocar al reo de espaldas contra un poste rodeándose el cuello con una cuerda abrazada al mismo poste y tras éste se metía dentro de la argolla de la cuerda un garrote al cual se le daban vueltas para que el preso se fuera ahogando poco a poco.

1.2.2.- CARCEL DE BELEN.

La Cárcel de Belén estaba ubicada al Sur de la Ciudad de México, en un principio hacía las veces de convento de monjes pero posteriormente fue utilizada como prisión para hombres y mujeres, ya fueran sentenciados o fueran procesados.

“Las bartolinas o celdas de castigo eran lugares donde sólo cabía un interno y la única ventilación que tenía era una rendija para respirar”. (5)

“Existían otras celdas denominadas infierno las cuales tenían mucha similitud con las anteriores pero eran aún más pequeñas en donde el castigado quedaba inmóvil en su interior”. (6)

“El Departamento de Distinción que servía para alejar provisionalmente a la gente que gozaba de alguna distinción social; podían disfrutar de ese privilegio solo 50 ó 60 reos cada una de las personas que se encontraban aprehendidas en el mencionado departamento tenían a su servicio a otros detenidos llamados “chalanés”, es decir, individuos encarcelados que por algún dinero prestaban asistencia y servicios”. (7)

(5) Mellado G. *Belén por dentro y por fuera. Cuadernos de Criminología, México 1959*

(6) *Ob. Cit. P. 94*

(7) Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México 19981.*

Este establecimiento estaba bajo el mando del Alcaide de la prisión quien era el funcionario designado para responder del orden y seguridad de dicha institución.

En un principio contaba con tres departamentos:

- 1) De hombres, de mujeres y de menores;
- 2) Dos enfermerías: una para mujeres y otra para hombres; y
- 3) Para menores de 18 años

En el patio de esta cárcel había pequeños puestos de tabaco, abarrotes, alcohol, periódico y puestos de escribientes, los cuales eran dados en concesión haciendo del negocio un medio de explotación hacia los reos.

Había ocasiones en que al interno se le daba esta concesión pero era necesario que pagara mucho dinero y que tuviera buena influencia con el Alcaide; y aún así a través de calumnias de los custodios estos puestos podían ser recogidos.

En los patios de talleres se desarrollaban tareas o actividades como eran la fabricación de rebozos, mantas, calzado, carpintería y ebanistería, trabajos de herrería, trabajos en huesos; en donde ha de resaltarse que lo importante de esto era que el reo desarrollaba su ingenio y su capacidad para el trabajo sintiéndose útil aún cuando estuviera privado de su libertad.

No todos los reos contaban con el beneficio de tener un trabajo pues los reos que apenas iban a recibir su condena no trabajaban, por lo que esta población se encontraba en plena ociosidad entreteniéndose con juegos de azar y en el consumo de marihuana.

La alimentación para los reos era suministrada por el gobierno y consistía en atoles y pan para el desayuno; en la comida caldo de garbanzo, arroz y en algunas ocasiones carne; durante la noche pan y frijoles. Cabe mencionar que los reos que contaban con familiares o

amigos que podían suministrarles alimentos desde la calle lo hacían por una ventana llamada “boquete”; aún cuando los celadores y las mismas autoridades cobraban demasiado caro estos favores haciendo su gran negocio.

1.2.3.- CARCEL DE LA ACORDADA.

La Cárcel de la Acordada funcionó inicialmente en el Castillo de Chapultepec, y poco después pasó a San Fernando trasladándose después a una casa conocida con el nombre de “Obraje” en donde se encontraba instalado el hospicio de los pobres.

La Acordada corresponde al período final de la Colonia cuando ya habían comenzado los movimientos precursores de nuestra Independencia; atendiendo los ideales que sostenía la Independencia, los presos políticos que estaban en desacuerdo con los principios coloniales eran brutalmente tratados, debiendo soportar infinidad de abusos pues no tenían seguridad ni en su persona ni en sus pertenencias; constantemente eran víctimas de atracos por sus propios compañeros coaccionándolos para obtener pseudo-donativos que iban a parar a los bolsillos de las propias autoridades.

El edificio que se destino para que fuera ocupado por “La Acordada” fue construido contra fugas; sus puertas y cerrojos eran muy fuertes y las azoteas estaban perfectamente custodiadas.

En el interior los patios y pasillos eran muy estrechos y los calabozos eran oscuros y húmedos, el piso era de tierra y las paredes de adobe, de tal manera que en ellos se encontraban parásitos de toda clase que se nutrían con la sangre de los presos.

En cuanto a la alimentación consistía en atoles y pambazo durante la mañana; frijoles y tortilla a medio día; y por la noche pambazo con arroz o frijol.

Las enfermedades eran combatidas por curanderos quienes pasaban revista a la población penal y solo los que se encontraban sumamente enfermos eran llevados a la enfermería en donde había de todo menos médicos y medicamentos; no había camas y cada preso se cubría solo con sus ropas de uso.

En esta cárcel existían también los llamados “Separos de Distinción” a donde eran llevados los que contaban con recursos económicos. (8)

La Acordada era despiadada y entre la diversidad de castigos impuestos tenemos la horca y los azotes por las calles.

Lo anterior obligó a la creación de un orden jurídico sistemático que buscara la prevención de los delitos y la readaptación social del delincuente, a través de la evolución histórica al realizarse el Primer Concurso de Proyectos Arquitectónicos para una nueva penitenciaria mismo que se suspendió por limitaciones económicas. En el año de 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes realizaron otro proyecto arquitectónico para penitenciaria pero tampoco se concretó; y el gran avance se logró con la creación de Lecumberri en el año 1900.

En esta época de consolidación libertaria las instituciones carcelarias fueron un verdadero remedio, prueba de ello fue una circular que emitió la Secretaría de Justicia en 1883 en donde ordenaba que en la Cárcel Nacional también conocida como Cárcel de Belén existieran talleres de oficios para los presos para que en base a su trabajo pudieran mantenerse.

(8) Antonio García Cubas. *La Acordada y los Presidarios, Tomo XXV- Criminalidad. De. Botas, México 1959. P. 575*

En la época independiente existieron cárceles con un sistema penitenciario mejor organizado en el que se empezaron a aplicar ideas de readaptación social para los delincuentes existiendo en México cárceles para detenidos, para condenados y para menores infractores.

El régimen que se utilizó en ese período fue el “Régimen Común” que consistía en el hecho de que los presos tenían libertad de comunicación entre sí, lo cual resultó desfavorable, pues las personas que ingresaban a la cárcel las más de las veces salían más corrompidas que cuando entraban, por lo que se cambió al “Régimen Celular” que consistía en que los presos no podían tener comunicación entre sí y solo podían tener comunicación con aquellas personas e instituciones que les podían ayudar a su instrucción religiosa y moral, y una vez que se consideraba que el reo estaba rehabilitado se le expedía un documento equivalente a la mencionada rehabilitación proporcionándosele trabajo durante un período de prueba que iba de uno a seis meses con comunicación completa y gozando de semilibertad para que no quedara duda de que estaban rehabilitados y si volvían a delinquir se les revocaba su libertad provisional. El multicitado sistema celular fue considerado en esa época el más favorable para regular la conducta de los reos.

1.3.- EPOCA INDEPENDIENTE

1.3.1.- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Penitenciaría del Distrito Federal data de 1881 cuando una Comisión Especializada preocupada por el sistema penitenciario se ocupó de realizar estudios al respecto. Dicha Comisión adoptó el Sistema Irlandés de Groffton que se caracterizaba por la división de la pena en períodos escalonados que iban desde la prisión solitaria hasta la libertad preparatoria.

Como ya se dijo lo anterior obligó a la creación de un orden jurídico sistemático que buscara la prevención de los delitos y la readaptación social del delincuente, a través de la evolución histórica al realizarse el Primer Concurso de Proyectos Arquitectónicos para una nueva penitenciaría mismo que se suspendió por limitaciones económicas. En el año de 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes realizaron otro proyecto arquitectónico para penitenciaría pero tampoco se concretó; y el gran avance se logró con la creación de Lecumberri en el año de 1900.

En esta época de consolidación libertaria las instituciones carcelarias fueron un verdadero remedio, prueba de ello fue una circular que emitió la Secretaría de Justicia en 1883 en donde ordenaba que en la cárcel Nacional también conocida como Cárcel de Belén existieran talleres de oficios para los presos para que en base a su trabajo pudieran mantenerse.

La construcción de esta Penitenciaría se realizó en San Lázaro calculándose una capacidad de 1000 reclusos sujetos al régimen penitenciario previsto en el Código Penal de 1871 mismo que prescribía que el reo debía pagar su sentencia en 3 periodos:

- A) Aislamiento diurno
- B) Vida común en el trabajo escuela; y
- C) Aislamiento nocturno.

Al inaugurarse la Penitenciaría albergó a 630 sentenciados pero a pesar de que el proyecto se precisaba tendiente a mejorar las condiciones morales y físicas de los ahí reclusos, la situación no cambió en lo absoluto pues los reos seguían sufriendo castigos, vejaciones, miseria, mala alimentación y los talleres eran insuficientes por lo que en nada se modificaron las condiciones prevalecientes.

En 1955 la penitenciaría albergaba ya a 3,853 reos y no existía separación entre procesados y sentenciados, las celdas eran ocupadas con ocho o diez detenidos; existiendo también las llamadas “Tres Marías” en las cuales vivían asinados 75 o más individuos por lo que era obvio que las condiciones higiénicas eran lamentables pues cada celda contaba con un baño en común. Había también una celda llamada “La Nevera” que contenía varios cuartos construidos en la parte más fría del penal en donde el reo compurgaba castigos por más de 15 días consecutivos.

El hacinamiento humano se completaba también con chinches, piojos, pulgas, ratas y aunado a esto el reo dormía en periódicos y cartón pues las camas y colchones eran vendidos a muy alto precio.

En dicha penitenciaría existían las llamadas “jaulas” o celdas de incomunicación en donde sumado al aislamiento en que se encontraban se les golpeaba y torturaba; estas celdas de incomunicación eran invadidas intempestivamente por los vigilantes armados para registrar todo lo que había y disponer de ello a su antojo; si se llegaba a dar la oposición por parte del reo, las autoridades enviaban a vigilantes armados a la celda con el fin de que los golpearan despiadadamente dejándolos abandonados sin ninguna atención médica.

Las visitas familiares eran autorizadas una vez por semana pudiéndose ampliar para los reos que mostraban buena conducta a dos veces; las visitas conyugales se autorizaban siempre y cuando se comprobara ante la Secretaría de Previsión Social que la relación era de estricto carácter conyugal.

En estas fechas no existía reglamento alguno dentro de las prisiones por lo que el Director del Penal actuaba atendiendo solamente a su propio criterio de racionalidad.

Los talleres con que contaba eran una carpintería en donde trabajaban aproximadamente 25 reos; dos imprentas en las que trabajaban 101 reos; una zapatería con 120 reos y una juguetería en la que trabajaban 87 reos; del producto de la explotación de las fuentes de trabajo que existían se creaba un ambiente de inseguridad, ya que entre los mismos reos se provocaban y consumaban delitos que en ocasiones culminaban con la muerte.

1.3.2.- CARCEL DE LECUMBERRI.

Esta prisión se inauguró el 29 de septiembre de 1900 durante el período de gobierno del General Porfirio Díaz; su construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados estrenándose primero como penitenciaría y luego como cárcel preventiva.

“En la época de auge de Lecumberri, en el laberinto del trabajo penitenciario, había una gran variedad de categorías, de entre las cuales se pueden nombrar las siguientes: obreros de taller, reclusos adscritos a los servicios, escribientes, comandados, fajineros, maestros, promotores del deporte, ayudante de enfermero, empleados de tienda, cocineros, mozos de restaurante, entre muchos otros”. (9)

Si alguno de los reclusos no tenía trabajo podía laborar por su cuenta en su propia celda, siendo que en 1971 el trabajo cobró una importancia excepcional para los presos cuando se expidió la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, incorporándose con ésta un sistema de remisión de penas a las que en el lenguaje coloquial de los propios presos se les conoció como “aquí no hay normas mínimas, sino descuentos de tiempo de cárcel”.

(9) *Ob. Cit. Pag. 576.*

1.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

Al hacer referencia a la época contemporánea se ha de mencionar que México en el período que comprende el final de los años 60s carece de un sistema penitenciario real, pues no se ha impulsado de forma efectiva los rumbos que lleven a la solución diligente del problema, ya que es bien sabido por todos que en este rubro se asocian cuestiones diversas que enlazadas integran el haz de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano entre los que se puede mencionar la deficiencia de las leyes, personal inadecuado, temor al cambio, interés creado, desorientación pública y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación; de ahí que México no pueda contar con una política criminal coherente, eficaz y progresista.

Jurídicamente hablando México cuenta con un régimen penitenciario nacional en donde las prisiones suelen ser islas incomunicadas entre si cuyo horizonte termina donde termina la muralla que las cerca.

Atendiendo al criterio del autor Luis Jiménez de Asúa el mayor problema del penitenciarismo mexicano radica en el factor primordial que es el personal carcelario pues dice que no hay selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica, no hay carrera penitenciaria, en suma se carece de los elementos determinantes para lograr la tan anhelada readaptación social.

La rehabilitación implica riesgos por lo que se sugieren dinámicas constantes, decidida voluntad de renovación y deseos de evolucionar positivamente, el negocio empieza desde que a todos los bienes de las prisiones se les pone un precio para poder tener el beneficio.

1.4.1.- CARCEL DE SANTA MARTHA ACATITLA.

La nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios con forme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria. Además cuenta con unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo va de 1,200 a 2,000 reclusos que cuentan con servicios generales; observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, cocina, escuela, campos deportivos y una biblioteca así como otras instalaciones de menor importancia.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla adoptó el sistema arquitectónico de pabellones lo que trajo consigo que el sistema penitenciario mexicano se perfeccionara durante la década de los setentas cuando se crearon los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

1.4.2.- CARCEL DE MUJERES.

El Centro de Readaptación Social, institución penitenciaria para mujeres fue construido en 1952 pero se inauguro hasta el año de 1954 cuando se trasladaron 230 mujeres internas. Por el carácter propio que lleva consigo este Centro, la selección del personal de vigilancia del mismo fue derivado con especial interés por su constante contacto con las reclusas para poder orientarlas en sus problemas de conducta.

En el entendido de que el trato con la mujer delincuente tiene mucha injerencia con el tutelar impuesto a los menores por obvias razones, las causas productoras de criminalidad femenina han de ser un valioso aporte a las autoridades que han de emitir las sentencias dictadas por los tribunales para señalar una segura orientación en la vida de la reclusa una vez que cumpla con su condena para que pueda reintegrarse al medio social al que pertenece, ya que el imponer el terror y la violencia equivaldría tanto como a convertir a las criminales en seres rencorosos.

En cuanto al procedimiento que se sigue cuando una reclusa ingresa a la Cárcel de Mujeres se ha de mencionar que el primer paso a seguir es que se entreviste con la trabajadora social en donde el resultado de tales estudios será la base para iniciar y aplicar los tratamientos más efectivos a su personalidad. Los casos serán conocidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario mismo que sesiona una vez a la semana teniendo funciones de asesoramiento y consulta.

La rehabilitación de las internas se realiza fundamentalmente con base en el Artículo 18 Constitucional basándose primordialmente en el trabajo y la educación.

En relación al trabajo desarrollado por las reclusas se ha de mencionar que los talleres ocupan un salón espacioso con grandes claros de luz y suficiente ventilación. Ocupan el primer piso y se reparte en secciones separadas entre si con una muy buena distribución; el ornato y la limpieza satisfacen las exigencias de la época.

Los talleres con los que cuentan son: uno de flores artificiales, un taller de guantes, un taller de costura; y es así que por medio del trabajo se trata de capacitar a las reclusas para que aprendan a desempeñar diversas actividades y reciban el pago de sus labores bajo el sistema de destajo que se cree es el más conveniente. La asistencia y la regularidad de las internas es objeto de control diario a fin de poseer un cómputo exacto cuando el beneficio de la remisión de la pena sea solicitada.

Esta Institución tiene un Jardín de Niños en donde se cuenta con una educadora que a su vez es auxiliada por las mismas internas que trabajan en la pequeña sala cívica donde se realizan honores a la bandera; la actividad de los menores inscritos en ese Jardín se canaliza con la intención de fortalecer la relación materno-infantil para tratar de mantener relaciones cordiales con la familia a pesar de encontrarse separados del resto de los demás miembros de la misma.

Un somero estudio de la población penal femenil revela que se trata de mujeres inadaptadas con profundos traumas psicológicos, víctimas de inferencia, de la incompreensión y de la acentuada desigualdad que priva en algunos hogares mexicanos.

Es de vital importancia que el personal de custodia sea capacitado en las disciplinas penitenciarias con el fin de que se aplique la psicología pues quien mejor para conocer a una mujer que otra mujer. Si se lograra lo anterior se habría establecido el camino para la resocialización de la mujer delincuente.

La escuela para reclusas funciona con el sistema denominado "Primaria Acelerada", que consiste en una instrucción no por grados sino que cada reclusa puede avanzar según su aprovechamiento individual el cual queda controlado con tarjetas que señalan los créditos obtenidos; al finalizar estos últimos la propia Secretaría de Educación Pública extiende el Certificado de Primaria. Asimismo la educación abarca otros aspectos tales como: taquigrafía, mecanografía, ortografía, redacción correspondencia, archivo, aritmética e inglés.

En la comisión de los delitos llevados a cabo por mujeres influyen múltiples factores como son la edad, la miseria, el medio social, el abandono tanto físico como moral, el contagio criminal, etcétera, lo que las lleva a hacer de sus días futuros un terrible infierno.

1.4.3.- COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.

La Colonia Penal de las Islas Marías es una institución dependiente directamente de la Secretaría de Gobernación fue creada por decreto expedido en 1908 destinándose a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación.

Dicha institución esta organizada sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social proponiéndose como objetivo primordial la rehabilitación integral del sentenciado.

En la actualidad viven en la Colonia Penal de las Islas Marias alrededor de 200 familias las cuales residen ya sea como reos de baja peligrosidad o como gente libre en donde adquieren normas de convivencia sana con sus semejantes, con sus vecinos, con sus compañeros de trabajo; en la comunidad de este Centro Federal se aplican principios humanitarios de igualdad y justicia social como base para la readaptación.

El centro de trabajo más importante es el denominado “BALLETO” donde están instaladas las oficinas de la Dirección y de Administración, los Juzgados y los talleres, entre otros.

Los otros centros de trabajo son: “MORELOS” y “VENUSTIANO CARRANZA”.

Las normas generales que rigen la actividad de los colonos puede resumirse en las siguientes disposiciones:

1.- Acudir a pasar lista.

2.- Presentarse puntualmente en el taller que le corresponda.

3.- Observar buen comportamiento cívico.

4.- Presentarse con limpieza en su vestimenta.

5.- Acatar el toque de silencio en la Colonia.

6.- No elaborar ni ingerir bebidas causantes de embriaguez, no intoxicarse con sustancias, estupefacientes, ni cultivar plantas de las que se extraigan tóxicos.

1.4.4.- CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, TOLUCA Y PUENTE GRANDE, JALISCO.

Como una forma de garantizar la seguridad en estos Centros de Reclusión se crearon los Centros Federales para albergar a internos de máxima peligrosidad.

1) Cárcel de Almoloya de Juárez: El Centro Federal de Readaptación de Almoloya de Juárez, Toluca, fue inaugurado en 1991 y tiene una capacidad de internamiento que asciende a 408 espacios.

La reforma penitenciaria en México podría quedar ubicada en el año de 1964 con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez; dicha construcción se llevó a cabo bajo el mandato del Gobernador Licenciado Juan Fernández de Albarrán.

En cuanto a la construcción podemos mencionar que la misma se encuentra ubicada alejada de la ciudad capital y en su sencilla y moderna construcción pudiendo destacar los grandes espacios verdes con que cuenta, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja, cuentan con comunicación directa entre los procesados y los tribunales de justicia y con una pequeña sección semiabierta donde el único control es el alambrado.

La institución esta ubicada en una zona rural con edificios bajos, de líneas rectas y simples, con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal; cabe mencionar que los espacios verdes cuentan con una extensión de 15 hectáreas.

2) Puente Grande Jalisco: Es un Centro de Máxima Seguridad que fue inaugurado en 1993 y tiene una capacidad aproximada de 700 internos de los cuales, según encuestas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 25 son procesados y 359 sentenciados, teniendo una capacidad disponible para 416 internos; cabe mencionar que dicha encuesta fue realizada en octubre del año próximo pasado.

1.4.5.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readpatación Social en el Distrito Federal se integra de la siguiente forma:

a) Los Reclusorios Preventivos son el Reclusorio Preventivo Oriente y el Reclusorios Preventivos Norte, con sus repectivos anexos femeniles; y el Reclusorio preventivo Sur exclusivo para varones.

b) Las Penitenciarias son la de Santa Martha Acatitla para varones y el Centro Femenil de Rehabilitación Social; únicos Centros en los que se ejecutan penas corporales.

c) Instituciones Abiertas son aquellas en las que se encuentran recludos los internos que gozan de semilibertad por disposición de la autoridad competente. Esta Institución Abierta es exclusiva para varones y es denominada “Centro de Estudios para la Libertad Anticipada” y tiene como objetivo primordial adaptar a los internos próximos a obtener su libertad para una debida reinserción social. Para trasladar un interno a una Institución Abierta se requiere de la recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio correspondiente.

CAPITULO II.

SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

	<i>Paginas</i>
.....	
2.1. DESARROLLO HISTORICO.	22
2.2. SISTEMA PROGRESIVO.	23
2.3. IMPORTANCIA DE LA SELECCIÓN Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	25
2.3.1. Elementos que debe reunir la Personalidad del Empleado de las Prisiones.	26
2.3.2. Clasificación e Individualización del Interno.....	29
2.4. AUSENCIA DE VOCACION.	30
2.5. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	31
2.5.1. Diferencia entre Trato y Tratamiento.....	33
2.5.2. Objetivos del Tratamiento Penitenciario.	34
2.5.3. Reglas Generales para la Aplicación del Tratamiento a los Internos.	35
2.6. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.	37

CAPITULO II

SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

2.1.- DESARROLLO HISTORICO.

En la antigüedad no existía selección ni capacitación para el personal penitenciario por lo que era muy frecuente el trato inhumano que se le daba a los internos.

“Alrededor del año 1788 se da en la Cédula de Carlos III de España el primer antecedente que mencionaba penas para los alcaides y carceleros culpables de malos tratos a los presos, de acciones indebidas y otros hechos análogos” (10)

En el penitenciarismo de aquellos tiempos se describía a los carceleros como sujetos inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación, fomentándose la explotación hacia los internos y la degradación humana que aún existe hasta nuestros días.

En el desarrollo histórico del personal penitenciario se puntualiza:

- a) El hecho de que el personal penitenciario aprendiera a través de la práctica;
- b) La escasez de custodios en comparación con la población carcelaria, y
- c) La falta de interés en el presupuesto burocratizado.

A) En cuanto a la falta de formación del personal no se les exigían los más mínimos requisitos de moralidad y educación que los puntos básicos para la admisión de nuevo personal.

B) La escasez de custodios en comparación con la población carcelaria puede señalar que una buena parte del personal que estaba en contacto directo con los internos no reunía siempre las condiciones mínimas, ni tenía formación profesional alguna; de igual forma el perso-

(10) *González Bustamante, J.J., Como es la Nueva Penitenciaría de México Xalapa, Veracruz, año IX, 1958, Pag. 675.*

nal penitenciario desconocía la realidad sobre la que tendría que trabajar así como la problemática socio-económica-psicológica de los internos.

C) La falta de interés en los presupuestos burocratizados repercutía entre otras cosas en el hecho de que el interno percibía pagas muy bajas por el desarrollo de su trabajo por lo que buscaba la forma de recibir dinero por otros medios como la venta de alcohol, de estupefacientes, o de algunas ventajas en las celdas.

2.2.- SISTEMA PROGRESIVO.

El Sistema Progresivo fue utilizado por primera vez en Europa a finales del Siglo XIX; este sistema en sus inicios consistía en obtener la rehabilitación social del interno mediante grados basándose en el estudio del sujeto y su tratamiento progresivo. (11)

Las bases fundamentales se daban midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno teniendo básicamente 3 períodos, a saber:

- A) De prueba (aislamiento diurno y nocturno)
- B) Labor común en el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales); y
- C) Libertad condicional (cuando se obtiene el número de vales suficientes).

En la primera etapa los internos debían guardar silencio pero vivían en común; en una segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad para formar grupos de carácter similar pudiendo, por medio del trabajo y la conducta, recuperar la libertad provisional y en una tercera etapa podrían reducir su condena.

(11) Elías Neuman. *Evolución de la pena privativa de la libertad.*

También se establecieron cárceles intermedias basadas principalmente en cuatro fases:

- A) De aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia;
- B) Trabajo en común y silencio nocturno;
- C) Trabajo al aire libre en el exterior sin uso del traje penal; y
- D) Libertad condicional en base a vales ganados por la conducta y el trabajo.

Entre los autores que perfeccionaron este sistema progresivo encontramos a Manuel Mortecinos quien refería que: “La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta. Su misión: corregir a los hombres” (12).

A través del tiempo el sistema se perfecciona y México lo utilizó por vez primera en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, encontrando sus primeros antecedentes en el Código Penal de 1871 en el que establecía que el interno saldría durante el día y tendría reclusión durante la noche.

En el Código Penal de 1929 se establecen los siguientes principios:

A) Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos.

B) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla.

C) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen diversidad de factores.

(12) *Eliás Neuman. Evolución de la pena privativa de la libertad.*

D) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste de contribuir con su trabajo a las necesidades sociales.

A pesar de las modificaciones que tuvieron los códigos de 1871 y 1929 no quedó plenamente implantado el Sistema Progresivo sino que viene a quedar plenamente instituido en el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados vigente actualmente, estableciéndose en su artículo 6 lo siguiente: “que el mismo tendrá carácter de progresivo y técnico, debiendo existir períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento. Se considera técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes por la readaptación individualizada del interno, teniendo en cuenta las circunstancias personales”.

No debemos pasar por alto que el sistema utilizado por México ha sido muy criticado básicamente por la falta de recursos materiales y la carencia de personal calificado, entre muchos otros aspectos.

2.3.- IMPORTANCIA DE LA SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

La función del personal penitenciario es de vital importancia, pues si contamos con todos los elementos científicos, económicos y técnicos necesarios, pero no contáramos con el elemento humano adecuado, no habría eficiencia en la tarea; es decir, puede que se tengan edificios modernos y leyes perfectamente aplicables, pero si la formación del personal penitenciario es mediocre, estaríamos echando por la borda todos los esfuerzos.

Los problemas que afectan gravemente para la selección y capacitación del personal penitenciario son: insuficiencia, formación precaria, retribuciones bajas y designaciones políticas, entre otras; sin embargo, si hubiera una justa valoración de la dimensión del problema, los internos podrían identificarse con la sociedad a través de sus autoridades y así lograr la tan anhelada readaptación social.

La realidad es otra, pues el interno ve al custodio-autoridad en virtud de la imagen como un guardián dispuesto a sofocar bullicios a costa de la degradación del propio interno.

Lo más grave aún es que el mismo custodio tiene la idea de que es corrupto e indiscriminado; y es ahí en donde se debe transformar el concepto para que su misión sea verdaderamente de servicio social y él mismo se exija competencia, actualización y cooperación armoniosa.

Por lo que si realmente se pretende lograr cambios efectivos, primero debe operar un cambio de mentalidad en todos los niveles carcelarios para que se logre personal humano con verdadera vocación y para lograr las autoridades penitenciarias deberían estar bien remuneradas, arrojando como consecuencia gente honesta y con ganas de capacitarse para ser mejores en el desarrollo de su trabajo.

2.3.1.- ELEMETOS QUE DEBE REUNIR LA PERSONALIDAD DEL EMPLEADO DE LAS PRISIONES.

En el documento "Normas, Directrices e Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas" al referirse las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mencionan que los elementos necesarios que debe poseer la personalidad del empleado de las prisiones son:

A) HONRADEZ.- El empleado de una institución penitenciaria debe tener como primer y máximo principio de su actitud la de ser honrado en toda la extensión de la palabra; no deberá encontrar bajo ningún pretexto, justificación de mala conducta. La situación económica personal y familiar deberá ser siempre resuelta a base del sueldo que haya devengado.

B) PRESENTACION.- La limpieza y el aseo personales, así como el cuidado del uniforme, serán una obligación constante de todo empleado; el baño y rasurada diarios la limpieza y el planchado constante de la ropa; el aseo del calzado; es decir, una actitud pulcra frente a los internos y a los compañeros mejorarán siempre el trato y las relaciones, siendo una obligación ineludible.

C) ENTUSIASMO.- Alguien ha dicho que la actitud del hombre es la historia de su vida. Una vida llena de entusiasmo en el trabajo ha de hacer de toda la actividad laboral más grata y más eficaz. Una actitud deprimida, temerosa o desconfiada, es desaconsejable porque preparan el terreno para la agresión del recluso en lugar de controlarla. Se debe seguir la norma de dejar los problemas familiares en la puerta del penal y los problemas del trabajo en la puerta de la casa; pues en el momento que se mezclen problemas del hogar con problemas de trabajo se fracasará en ambas partes.

D) SUPERACION.- Empleado que no lucha por superarse en su empleo y en su vida personal está al borde de asimilar una vida de tipo parasitaria que, en cualquier momento, lo puede llevar a cometer errores por falta de interés que perjudicarán a la institución y a su propia persona.

E) PUNTUALIDAD.- El empleado sabe el daño que causa a sus compañeros y a los internos su falta de puntualidad y asistencia injustificada, se pone en grave riesgo la seguridad,

se predispone a los compañeros a un estado de ánimo negativo. El empleado no debe darse el lujo de abusar de su descanso mismo que debe ser perfectamente programado y sano. Esto no quiere decir que tengan todos un temperamento de monjes, pero sí que sepan equilibrar distracciones.

F) DISCIPLINA.- La gran mayoría de los internos de un centro penitenciario carece de normas disciplinarias. Por esta razón el empleado debe ser la parte opuesta y cumplir y observar con estricto rigor las reglas de disciplina implantadas; de aquí deviene otro principio insalvable en su cumplimiento: la obediencia.

G) CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS ORDENES RECIBIDAS.- Debe haber el mayor contacto y comunicación con los superiores jerárquicos exponiendo las razones y las dudas antes de recibir la orden, porque una vez recibidas, deberán cumplirse con toda exactitud.

H) NOCION DE JERARQUIA.- El problema que sufre el 90% de la población penitenciaria es el de autoridad. Esto quiere decir que no saben distinguir ni respetar a sus superiores. Aquí, al igual que dentro del renglón referido a la disciplina, el empleado debe tener noción exacta de quienes son las autoridades de la institución para saber a quien obedecer y hasta que límite se puede ordenar y disponer.

I) RESPONSABILIDAD.- Entre todas las actividades humanas ninguna exige tanta responsabilidad como el penitenciarismo; los empleados están dentro de este capítulo pues su función debe ser altruista.

J) TRATO TECNICO NO EMOCIONAL.- El ser humano es sentimental por esencia mas que intelectual, por esta forma natural de ser, el custodio pone en peligro su actuación como autoridad. El custodio no debe personalizar su emoción en alguien concretamente, es preciso que entienda que su obligación es ser igual con todos, aunque en el fondo tenga las naturales simpati-

as o antipatías que surgen a cada paso de la vida. Los estímulos y las recompensas, así como las sanciones, se darán siempre con estricto apego a la justicia y no al sentimiento. Sólo así se dará cuenta de qué difícil es impartir justicia porque en unos casos tendrá que comunicar las malas acciones del recluso simpático y, en otras, los buenos actos de los internos antipáticos.

K) TRATO HUMANO Y JUSTO.- El empleado tiene siempre la obligación de tratarlo humanamente aunque escuche, con frecuencia, que el delincuente no lo merece. Debe otorgar tratamiento humanitario y no deberá nunca rebajarse a aceptar retos de un interno que, por otra parte, solo desea aprovechar un golpe de suerte para humillar a la autoridad. Debe hacer valer su autoridad en forma razonada y no violenta.

2.3.2.- CLASIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INTERNO.

“Atendiendo las negociaciones llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, se acordó que los fines de la clasificación e individualización del interno son:

A) Separar a los internos que por su pasado criminal o su mala disposición, ejercieran una influencia nociva sobre sus compañeros.

B) Repartir a los internos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

C) Se tendrán establecimientos separados o secciones separadas dentro de los Centros para los distintos grupos de internos.

D) Después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

E) En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de internos y a los diferentes métodos de tratamiento con el fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los internos en lo que atañe a su tratamiento.

2.4.- AUSENCIA DE VOCACION.

La falta de vocación en los custodios trae como consecuencia indisciplina y discontinuidad en el tratamiento que reciben los internos; por el contrario, cuando en los custodios existe verdadera vocación como lo exige el artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados que establece que: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”, lo cual redundaría en un avance importante en la materia

Desgraciadamente las designaciones del personal penitenciario en México y en muchas otras partes del mundo, siempre caen en intereses políticos lo que trae como consecuencia que el sistema nacional se haya carcomido las instituciones, pues para designar y cambiar al personal penitenciario solo se piensa en nombrar a algún amigo que les permita continuar con los privilegios logrados a través del tiempo.

Tal vez una solución a esta problemática podría ser establecer un mayor presupuesto para la preparación del personal en sus distintos niveles, pero la falta de interés por parte del Estado en solucionar este problema acarrea deficiencias notorias. La falta de una política realista y de largo alcance impide llegar a solucionar de fondo el problema, pues los cursos aislados no lograrán ni la continuidad ni la eficiencia requerida, ya que es la propia estructura política la que no se interesa realmente en la rehabilitación social ni el trato humano a los internos.

2.5.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

La utilización del tratamiento penitenciario comenzó a aplicarse en menores y jóvenes surgiendo la idea de éste en 1970 reclamándose un tratamiento que impidiera futuras recaídas. La aportación de organismos internacionales a través del tiempo ha sido fundamental, ya que se han abocado a la prevención de delitos.

El Primer Congreso de Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 elaborándose en éste las reglas mínimas a nivel mundial que tenían como objetivo el orientar la actuación del individuo cuando egresara de la prisión para evitar su reincidencia.

El objetivo de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social del interno a través de un tratamiento adecuado basado en la clasificación del mismo.

Dentro de nuestra legislación mexicana el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo II establece que: el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del interno.

Los objetivos del tratamiento del interno van desde la eliminación de la conducta delictiva para lograr su resocialización y evitar la reincidencia, hasta el logro para transformar su personalidad asocial en una personalidad socialmente adaptada.

Si bien es cierto que existe un sinnúmero de dificultades para efectuar el tratamiento al interno, también lo es que existen innumerables deficiencias humanas, técnicas y presupuestales para lograrlo, pues hay una gran diferencia entre la normatividad y la práctica sin considerar otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales de cada individuo.

“Según el autor Marco del Pont, en la actualidad el tratamiento del delincuente debe estar íntimamente ligado a la observación y a la clasificación”. (13)

Dicha clasificación se deberá basar en una primera etapa de estudio médico-psicológico y del mundo donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico; en una segunda etapa del tratamiento se van atenuando paulatinamente las restricciones inherentes a la pena; y por último se fija un período de prueba permitiéndole salidas transitorias.

Los métodos para aplicar el tratamiento han ido cambiando vertiginosamente pues se han planteado innumerables métodos para llevarlo a cabo. En la actualidad el tratamiento progresivo se basa en etapas perfectamente diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del individuo en donde el rasgo fundamental de este tratamiento reside en la individualización del sujeto al cual no se le ha de considerar como un número mas entre los penados sino como una persona con problemas y dificultades por superar.

(13) *Derecho Penitenciario*. Luis Marco Del Pont. Editorial Cárdenas, México 1995.
Llama libertad provisional.

En este tratamiento también se consideran estudios personales y sociales para la graduación de la pena, tomándo en cuenta no solo el delito si no las causas que llevaron al interno a cometerlo.

2.5.1.- DIFERENCIA ENTRE TRATO Y TRATAMIENTO.

Para el desarrollo de este apartado considero importante hacer una pequeña distinción entre las palabras “trato” y “tratamiento” del interno.

El trato es la forma de comunicación entre los internos. El problema del trato se presenta con mayor profundidad y agudeza a nivel del personal de custodia; de ahí que sea tan necesario que se lleven a cabo cursos de preparación profesional, programas de actividades, conferencias y mesas redondas, entre otras.

Lo anterior podrá arrojar principalmente una situación de trato cortés y humano por parte del custodio hacia el interno sustentando así su rehabilitación sin que olvide el daño que causó pero proveyéndolo de los instrumentos necesarios para que una vez que quede en libertad sea una mejor persona desde todos los puntos de vista.

El tratamiento en el centro penitenciario será el de rehabilitar y no de castigar, queriéndose lograr que cada interno que siga el tratamiento individualizado adecuado aprenda a superarse asistiendo a la escuela; al trabajo obligatorio; concurriendo a actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas; y que colabore con sus terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su superación personal. Por lo tanto es necesario que el interno entienda que se requiere de su colaboración para que no pierda el derecho a los beneficios que la propia ley pudiera arrojar; tales como son la libertad condicional, prelibertad y remisión de la pena, entre otras.

“En la legislación mexicana el término tratamiento penitenciario tiene como objeto el mejorar en la medida de lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley una vez que sea puesto en libertad”. (14)

En nuestra Constitución Política el artículo 18 en su párrafo II, establece: “que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del interno”.

De igual forma el artículo 3 de la ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados establece que: “Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y arresto”.

2.5.2.- OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Entre los objetivos que persigue el tratamiento penitenciario podemos destacar, entre otros, el de la reestructuración del sujeto en todo su ámbito físico, psicológico, social y cultural; sin el trato requerido no podrá haber tratamiento pues se provocará en el recluso un aislamiento mayor del que otorgan los muros de la prisión o los barrotes de la celda; la remoción de las conductas delictivas para lograr la resocialización; se intenta modificar la personalidad del interno evitando así su reincidencia; se pretende lograr la transformación de una personalidad asocial en socialmente adaptada, restaurando los vínculos tanto materiales como personales del interno, evitando la angustia y enseñándole a reencontrarse consigo mismo.

El tratamiento penitenciario del condenado a una medida privativa de su libertad tendrá por objeto inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley de mantenerse con el producto de su trabajo logrando a su vez, el respeto a sí mismo y el desarrollo de su sentido de responsabilidad.

(14). *Tratamiento de reclusos en las instituciones penitenciarias. Revista Penitenciaria. p. 359.*

Para lograr estos objetivos se debe recurrir a la instrucción, a la orientación y formación profesional; a los métodos de asistencia social individualizada y al asesoramiento de empleo, a la educación y al carácter moral del interno conforme a sus necesidades.

Aún cuando es indiscutible que los objetivos son suficientemente loables, prácticamente existen numerosas dificultades para lograrlos en virtud de que las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias dejan muy lejos su realización, pues hay un desdoblamiento entre los elementos normativos (la ley propiamente dicha) y lo que se realiza en la práctica.

2.5.3.- REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL TRATAMIENTO A LOS INTERNOS.

Con fundamento en el Artículo 6 de las Reglas Generales para la Aplicación del Tratamiento de los internos se establece:

A) Registro. Se lleva un registro foliado que indique la identidad del interno así como los motivos de su detención y el día y hora en que ingreso al Centro de Readaptación Social.

B) Separación de Categorías. Los hombres y las mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes; así mismo separación entre los detenidos presuntivamente y los que ya están cumpliendo una condena; los presos por infracciones civiles y los detenidos por infracciones penales; los jóvenes y los adultos deben mantenerse separados.

C) Locales destinados a los aislamientos. Las celdas destinadas al aislamiento nocturno no deben ser ocupadas por mas de un solo recluso; y los dormitorios están vigilados las 24 horas del día.

D) Higiene personal. Se exige de los reclusos aseo personal y para tal efecto dispondrán de agua y los artículos de aseo indispensable.

E) Alimentación. Todo recluso deberá recibir una alimentación de calidad y bien preparada; así como el hecho de que todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.

F) Disciplina y sanciones. La disciplina no impondrá mas restricciones que las necesarias para garantizar la seguridad y el orden; ningún recluso podrá desempeñar un empleo que le permita ejercitar una facultad disciplinaria; la ley o el reglamento determinarán la conducta que constituye una infracción disciplinaria y las sanciones correspondientes, permitiéndose al recluso presentar su defensa; toda sanción cruel, inhumana o degradante, incluidas las penas corporales y el encierro en celda oscura, quedarán completamente prohibidas; se deberá consultar al médico antes de aplicar cualquier sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

G) Medios de coerción. Las esposas, camisas de fuerza y otros medios de coerción nunca deberán aplicarse como sanciones, así como tampoco las cadenas.

H) Información y derecho de queja de los reclusos. A su ingreso, cada recluso recibirá información sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; todo recluso tendrá el derecho de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o a la administración penitenciaria central sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, y tendrá la oportunidad de dirigirse directamente al inspector de prisiones sin que los miembros del personal del establecimiento se hallen presentes.

D) Biblioteca. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con una biblioteca provista de libros tanto instructivos como recreativos para el uso de los reclusos.

J) Personal penitenciario. La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados y mantendrá la importancia del servicio social que presta; para lograr estos fines, la remuneración, las condiciones y las prestaciones laborales deben corresponder al carácter profesional y penoso de sus funciones; el personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente y recibir cursos de información general y especial; el personal directivo del establecimiento deberá hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos y recurrir a los servicios de un intérprete cuando sea necesario.(15)

2.6.- CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El fundamento legal para la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario está establecido en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Febrero de 1971 la cual se encuentra en vigor actualmente.

Artículo 9... "Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio las medidas de alcance general para la buena marcha

(15) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Aprobación del Congreso en su primera sesión. 1957.

El consejo será presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en su ausencia se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formará parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya ni maestro adscrito al Reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del Centro de Salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de esos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del Estado.

Del artículo anterior se deriva la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario en el Reclusorio el cual tendrá funciones consultivas para poder aplicar, en forma individual, el sistema progresivo que utiliza nuestro país.

Este cuerpo consultivo estará facultado para determinar cual será el tratamiento que se aplicara a cada uno de los internos.

CAPITULO III.

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

	<i>Paginas</i>
3.1. CONCEPTO DE TRABAJO.....	40
3.2. CONCEPTO DE PATRON.....	43
3.3. CONCEPTO DE TRABAJADORES.....	44
3.4. SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO.....	44
3.5. EL TRABAJO SUBORDINADO.....	46
3.6. EL TRABAJO PENITENCIARIO.....	47
3.7. ESQUEMA PENITENCIARIO NACIONAL.....	50
3.7.1. Comentarios al Artículo 5 Constitucional.....	50
3.7.2. Comentarios al Artículo 18 Constitucional.....	52
3.7.3. Comentarios al Artículo 123 Constitucional.....	55
3.8. ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.....	55
3.9. ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	57

CAPITULO III

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

Partiendo de la idea de que la prisión es una institución disciplinaria en la que parece que el trabajo es sólo una forma más para mantener el orden y el control y no un procedimiento para lograr la readaptación social, considero que es de suma importancia el estudio del trabajo penitenciario, no sólo dentro de las cárceles sino también fuera de las mismas.

Se han observado faltas fundamentales en el trabajo penitenciario; después, cuando éste existe, no tiene fines educativos ni de readaptación social, por lo que es más que obvio que no se cumplen con los objetivos de las leyes penitenciarias.

También es de mencionarse que para la gran mayoría de las prisiones, el trabajo es considerado como una forma cruel de explotación humana, ya que en la práctica los reclusos no tienen posibilidades ni derechos para hacer protestas; de ahí que se diga que la historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud.

El trabajo ha sido y sigue siendo un mero pasatiempo en las cárceles en donde a falta de talleres los internos suelen matar el tiempo en menudas obras con las que sólo logran su destrucción.

Otra de las deficiencias es la falta de talleres y enseñanza de un oficio, por lo que los internos realizan trabajos manuales que en nada ayuda a lograr su recuperación social y lo que es peor piensan más en el proceso penal, en la sentencia, o en el tiempo que les falta para el cumplimiento de su condena, lo que los hace caer en una terrible depresión.

Para concluir esta introducción, hemos de agregar que al Estado, en general, no le interesa el trabajo de los reclusos dentro de la economía social de nuestro país, lo que tiene como finalidad la moralización, la disciplina y el tratamiento.

3.1.- CONCEPTO DE TRABAJO.

Para sustentar el tema del trabajo penitenciario en México, nos hemos de remitir a la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º en el que se establece lo siguiente: “El Sistema Penal Mexicano se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente”.

En el artículo 10º de la ley antes mencionada, se indica que “el trabajo se realizará teniendo en cuenta los deseos, la educación, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo, en la libertad así como las posibilidades del reclusorio”.

El fenómeno del trabajo cuenta con una trascendencia social por lo que es importante su regulación para conseguir la armonía y el equilibrio que la propia sociedad mexicana necesita; de ahí que en adelante se mencionen algunas de las definiciones que algunos autores mexicanos dan a lo que es el trabajo propiamente hablando.

En el Tratado de Versalles de 1919 al referirse a lo que es el trabajo, se dice que el principio rector del derecho internacional del trabajo consiste en que éste no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio.

El diccionario de la Real Academia Española define al trabajo como el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º lo define como toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

En el entendido de que el trabajo tiene una trascendencia social que es importante regular para poder mantener una armonía laboral derivada del equilibrio social, hemos de mencionar que el trabajo en México es un derecho especialmente dinámico que se realiza día con día, pues mantiene una permanente evolución para alcanzar la justicia y la equidad que se buscan.

Es importante mencionar que para alcanzar un desarrollo social debe existir una revisión constante en las instituciones del Derecho del Trabajo, y así poder atender aspectos sociales a los que la materia se refiere, por lo que se han de ordenar las relaciones de trabajo de los hombres como seres sociales eminentemente.

Para poder definir con mejor exactitud esta relación existente entre el trabajo y las instituciones que han de regularlo, considero importante mencionar algunas definiciones respecto al derecho del trabajo.

Para Mario de la Cueva “El Derecho del Trabajo es una acepción amplia que se refiere a un conjunto de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”. (16)

Para Trueba Urbina “Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico y la socialización de la vida humana”. (17)

(16) De la Cueva, Mario, *Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa.

(17) Trueba Urbina, Manuel, *Derecho Laboral*, Editorial Porrúa.

Alfredo Sánchez Alvarado dice que “El derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en su aspecto individual-colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado permitiéndole vivir en condiciones dignas que como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino”. (18)

Néstor de Buen dice que “Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la relación de la justicia social”. (19)

Rafael de Pina Vara dice que “Derecho del Trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino más exactamente, es un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspiradas en idea de justicia social según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado”. (20)

Así hemos de mencionar que el Derecho Mexicano del Trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional y se encuentra desmenuzado principalmente en la Ley Federal del Trabajo. En efecto en el citado artículo de la Carta Magna se menciona que: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme la propia ley lo establezca”.

(18) Alvarado Sánchez, Alfredo, *Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa.

(19) Del buen, Nestor, *Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa.

(20) Pina Vara, Rafael, *Derecho Laboral*, Editorial Porrúa.

3.2.- CONCEPTO DE PATRON.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 menciona la definición de patrón, que a la letra dice: “Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores agregando también que la ley acepta como patrón a las personas físicas o morales”, lo que resulta normal a diferencia del trabajador que forzosamente deberá ser una persona física; por lo tanto la conjunción de los elementos personales y fines patrimoniales conforman el concepto de patrón.

Juan de Pozzo señala: “El empleador, patrón o empresario es quien puede dirigir la actitud laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante una retribución”. (21)

El autor Manuel Alonso García expresa: “Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”. (22)

Para Caballenas “Patrón es la persona natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial”. (23)

Néstor de Buen define al patrón como “alguien que puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución”. (24)

(21) De Pozzo, Juan, *Derecho Laboral*, Editorial Porrúa.

(22) García, Manuel Alonso, *Derecho del trabajo*, Editorial Porrúa.

(23) Caballenas, M., *Derecho de Trabajo*, Editorial Porrúa.

(24) De Buen, Nestor, *Derecho Laboral*, Editorial Porrúa.

3.3.- CONCEPTO DE TRABAJADOR.

El Diccionario de la Real Academia Española, señala la definición de trabajador como: “La acción de trabajador, trabajo intelectual, trabajo manual, obra hecha o por hacer, repartir el trabajo entre los obreros. Ocupación, retribución, vivir de su trabajo. Uno de los factores de la producción, fenómeno que se produce en una substancia que cambia de constitución, producto de la intensidad de una fuerza, del camino recorrido por un punto de aplicación. Trabajos forzados o forzosos, pena a que se somete a los presidiarios, accidente de trabajo, accidente ocurrido durante las horas de labor o del trayecto desde el domicilio hasta el trabajo”.

(25)

Atendiendo el punto de vista del Maestro Mario de la Cueva, para saber cuando un individuo tiene el carácter de trabajador es necesario utilizar dos criterios: 1) El que hace referencia a la idea de clase social, según el cual la categoría de trabajador se adquiere por la permanencia a la clase trabajadora; y 2) Que atiende a la prestación de un servicio personal en virtud de una relación jurídica de trabajo.

3.4.- SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

Para explicar brevemente lo que es una relación de trabajo es indispensable hacer mención de la rama del derecho que se dedica al estudio de las instituciones que existen dentro del mismo y retomarlas como disciplinas esenciales.

El fundamento legal de la relación de trabajo lo encontramos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, donde se define como “cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”

(25) Diccionario de la Real Academia Española 1996.

De la lectura del artículo antes transcrito podemos concluir que basta con que se preste el servicio para que nazca una relación laboral aún cuando todavía no exista un contrato ya sea escrito, verbal o tácito.

Una vez que se ha dado la prestación de un trabajo subordinado se está dando una relación de trabajo por lo que se aplicará al trabajador un estatuto objetivo que es el Derecho del Trabajo, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación de trabajo.

Según el Maestro Mario de la Cueva “es el acto que origina la relación de trabajo por lo que expresa que el acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación pues el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de la relación porque la cumplen ya sea la ley, los contratos, u otros ordenamientos” (26)

De lo anterior se desprende que el Derecho del Trabajo no protege los acuerdos de voluntades sino el trabajo mismo; no ha de regular un intercambio de prestaciones si no que ha de asegurar el bienestar de los sujetos de la relación de trabajo.

Doctrinariamente se señala que la relación de trabajo no ha de constituirse necesariamente por medio de un contrato; en el entendido que será nulo el contrato que se establezca por debajo de las condiciones consignadas en la ley; podrá substituir la relación de trabajo siempre que se adopten los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

(26) De la Cueva Urbina, Mario, *Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa.

3.5.- EL TRABAJO SUBORDINADO.

El trabajo subordinado. Subordinado del latín sub y ordenare, ordenar; es decir, sujetar a personas a la dependencia de otras.

En este sentido el Maestro Mario de la Cueva refiere que “el concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un estatus de hombre, sino solo exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo en la que el hombre actúa libremente haciendo uso de los conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables, mismos que deberán aplicarse siguiendo las normas e instituciones vigentes en la empresa”. (27)

La responsabilidad recae en quien ejecuta el trabajo pues si no se efectúa conforme a las normas, la responsabilidad de éste podrá recaer en el patrón; por tanto el trabajador se debe sujetar a las instrucciones del patrón para efectuar sus labores en forma efectiva, de tal forma que esta situación se convierte en la facultad de mandar y en el derecho a ser obedecido con sus propias limitaciones.

De ahí que se considere que existe un contrato de trabajo cuando el patrón tiene el derecho de obligar al trabajador para que se ejecute cierta labor según los términos en que se haya realizado el contrato; y por otra parte, el trabajador está obligado legalmente a obedecer las órdenes de su jefe; en caso de negativa se podría dar la rescisión del contrato de trabajo.

En este sentido vale la pena considerar la siguiente reflexión la obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber.

(27) De la Cueva, Mario, *Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa.

3.6.- EL TRABAJO PENITENCIARIO.

Desde el período de autores como Jonh Howard se ha venido sosteniendo un régimen carcelario que descansa en 3 principios fundamentales mismos que, desde mi punto de vista, debería sustentarse efectiva el trabajo penitenciario; a saber: A) El Trabajo; B) La Disciplina; y C) La Educación.

A) EL TRABAJO.- El trabajo penitenciario se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo y el tratamiento de los internos así como las posibilidades del Reclusorio; además se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria.

En conclusión el trabajo surge de una relación íntimamente vinculada con los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores, lo que demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo dentro de las cárceles para que no se siga dando un “desempleo pronunciado” en el interior de las penitenciarias.

B) LA DISCIPLINA.- La importancia de la disciplina en los centros penitenciarios permite evitar conflictos internos, motines, fugas, etcétera. Para lograr una disciplina adecuada será importante clasificar a los internos para poder esclarecer la personalidad de los mismos pues en la medida que se conozca a cada uno de ellos, se podrán detectar los problemas de disciplina.

C) LA EDUCACION.- La educación penitenciaria tiene fundamental importancia, al considerar que en la actualidad las prisiones están pobladas, en su mayoría por los sectores marginados de nuestra sociedad, pues entre las causas más comunes de criminalidad se encuentran los factores sociales y económicos.

El problema no es tanto que no existan escuelas sino la dificultad que representa para las clases marginadas el poder asistir a instituciones de educación y más que eso todavía, la de tener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos, etc.

Cuando los individuos ingresan a la prisión esos problemas se agudizan y si consideramos que la alimentación es raquílica, la falta de trabajo casi absoluta, la incomunicación familiar suele ser prolongada y todo este cuadro desconsolador se complementa con el aislamiento social, las tensiones y la angustia como producto del encierro y de un futuro incierto. De ahí que otro motivo serio al que habrá de enfrentarse en los Centro de Readaptación Social es el hecho de motivar al estudio y la enseñanza pues es sólo a través de la educación que se podrá lograr la recuperación de estos individuos.

El aspecto social es muy importante porque pretende resocializar al individuo a través de un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al interno a participar con un sentido crítico de la realidad; igualmente la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, para poder desarrollar sus potencialidades en forma correctiva y especializada.

De estos tres principios antes mencionados (TRABAJO, DISCIPLINA Y EDUCACION) se origina la esencia del régimen penitenciario pues de ahí estriba el conjunto de normas y principios que rigen y encauzan las actividades de instrucción, trabajo y disciplina en estos establecimientos.

Se ha manejado en variadas ocasiones que el sistema penitenciario mexicano es demasiado oneroso para el Estado pero considero que sí a través del trabajo se logra reeducar y rehabilitar al sentenciado, el Estado mismo no se verá tan mermado.

Se han dado, aunque sin mucho éxito, algunos sistemas para la realización del trabajo en los establecimientos penitenciarios de entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

A) El de explotación y usufructo por parte del Estado en cuyo caso el poder administrador es quien regula la producción, suministra la materia prima, aprovecha los productos elaborados en su beneficio o para su venta y pago de salarios;

B) El de empresa en el cual el Estado da la mano de obra del recluso a un particular que, a su vez, proporciona la materia prima, paga y alimenta a aquellos y enajena luego los resultados de la elaboración;

C) En el que la materia prima se proporciona por un particular en el que el poder administrativo lo hace elaborar en los establecimientos carcelarios y luego entrega al contratista que abona a destajo la labor realizada.

Lógico es pensar que el trabajo carcelario deberá reunir ciertas cualidades; a saber:

- Debe adaptarse a las características étnicas de la población carcelaria.
- Debe ser útil y reeducativo para el recluso.
- Debe ser productivo y práctico para el Estado; y
- Debe contar con técnicas modernas.

La idea de que el trabajo del interno ha de retribuirse es tan antigua como discutida pues por una parte algunos autores se mantienen en la idea de que los internos toman mas interés en su trabajo si se sienten equiparados a la situación de obreros libres y valoran mejor el derecho de propiedad y las nociones del ahorro lo que contribuye eficazmente a su reeducación; y por la otra existe la corriente en la que los autores afirman que toda vez que el Estado provee a la manutención, vestido y asilo del interno, justo es que éste trabaje gratuitamente para aquél.

Lo cierto es que en la actualidad la legislación mexicana admite la existencia de un trabajo remunerado y la formación de un patrimonio en beneficio del interno, distribuyéndose el producto de su trabajo en la siguiente forma: “Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente: un 30% para el pago de la reparación del daño; un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; un 30% para la constitución del fondo de ahorro del mismo y un 10% para los gastos menores del reo” (artículo 82 del Código Penal para el Distrito Federal).

Sin embargo, el trabajo de los internos en las cárceles es una regla apenas observada pues en general se carece de equipos adecuados a las circunstancias; igualmente se carece de mercados seguros para la compra de la producción; y se ha de agregar que el pago del interno sea letra muerta en la ley.

3.7.- ESQUEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

Para el estudio de la organización del sistema penitenciario mexicano considero de suma importancia invocar los artículos constitucionales que conforman los lineamientos legales de nuestro esquema nacional al respecto:

A) Artículo 5.

B) Artículo 18.

C) Artículo 123.

3.7.1.- COMENTARIOS AL ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL.

La libertad de trabajo a que este artículo se refiere tiene una limitación en cuanto a su objeto: se requiere que la actividad comercial, industrial o profesional que se realice sea lícita; por ende, se entiende que el trabajo que sea ilícito no queda protegido por la garantía individual de trabajo.

La licitud implica 2 circunstancias fundamentales: La contravención a las buenas costumbres y la contravención a las normas de orden público.

En cuanto a la contravención de las buenas costumbres la licitud tiene un contenido moral; es decir, se refiere a una contraposición contra la moralidad social que en un tiempo y un espacio determinados exista.

En cuanto a la contravención de las normas de orden público la ilicitud se ostenta como una inconformidad entre un hecho y una ley de orden público.

En lo que hace al trabajo penitenciario, la libertad del mismo tiene una limitante fundamental en este rubro que consiste en que el ejercicio de la misma solo podrá vedarse por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando se ofenden los derechos de la sociedad.

Esto no implica que la autoridad administrativa, atendiendo su jerarquía, esté facultada para restringir al individuo en el ejercicio de la libertad del trabajo, sin sujetarse para ello a una disposición legal en sentido material; esto es, creadora, extintiva, modificativa o reguladora de situaciones abstractas e impersonales.

En materia de libertad de trabajo este artículo 5 constitucional contiene el aspecto fundamental en cuanto a lo que hace el trabajo impuesto en el siguiente párrafo:..."Nadie puede ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa retribución, excepción hecha del trabajo impuesto como pena por la autoridad y el correspondiente a determinados servicios públicos".

De ahí que la limitación a esta garantía individual en materia de trabajo penitenciario se refiera a que cuando exista resolución judicial derivada de una disposición legal como puede ser el caso de la prisión preventiva o la pérdida de la libertad por haber incurrido en delito o falta grave.

En esta última situación la libertad de trabajo se encuentra reglamentada o restringida siempre en aras de un deber del Estado o en beneficio de la comunidad.

3.7.2.- COMENTARIOS AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

El artículo 18 Constitucional señala “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo

Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El caso concreto del Derecho Penitenciario se refiere a que los internos pueden dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que deseen siempre que éstos sean lícitos; aún cuando en la realidad no existe unificación respecto de que el trabajo de los internos se ha de emplear para lograr la readaptación social del sentenciado; es decir, el trabajo penitenciario ha de aspirar a la reforma y readaptación social del recluso; y si se lograra esta finalidad el sujeto una vez que llegara a alcanzar su libertad y conociendo una profesión u oficio tendrá mas posibilidades de no reincidir.

El trabajo penitenciario debe ser una realidad obligatoria pues la desocupación y el ocio entre los internos causa indisciplinas; mientras que el trabajo además de contrarrestar la vida monótona del interno, le ayuda a rehabilitarse y sentirse útil pudiendo lograr que cambie su actitud hacia la vida.

El trabajo penitenciario se debe aplicar en forma medular siempre que el delito merezca pena corporal habiendo lugar a prisión preventiva entendiéndose por aprehensión o detención el acto mismo que origina la privación de la libertad la cual básicamente comprende 2 periodos:

a) aquel en el que el sujeto queda bajo la autoridad judicial; b) el que comienza a partir del auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia en el juicio motivado.

El mismo artículo 18 constitucional previene la imposición del trabajo en el sentido de que debe tender a la regeneración del delincuente pero aún cuando la mayoría de los Centros de Readaptación Social "pretenden" tener instalaciones que ofrecen trabajo a los reos en la realidad

esto es solo una utopía. Prueba de ello es la publicación del folleto “Los Derechos Humanos en la Prisión, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su edición de enero de 1997, en la que hace referencia a que... “Aunque la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan, esto no se cumple, ya que solo trabaja el 25% de la población interna”.

(28)

El mismo folleto indica los principales problemas que se enfrentan en la capacitación para el trabajo en las prisiones mexicanas, a saber:

Incompatibilidad entre la capacitación que ofrecen y la que se requiere en el mercado laboral; coherencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo; falta de instructores con reconocimiento oficial; escasez de talleres en los Centros de Readaptación Social que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; deficiente apoyo en el sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

De lo anterior se concluye que en materia de trabajo penitenciario son muy pocos los internos que tienen posibilidad de trabajar; y los que pueden hacerlo no reciben el ingreso económico necesario para satisfacer sus necesidades mínimas personales y menos aún familiares, pues la capacitación que se brinda no es la adecuada para incorporarlos al mercado laboral una vez que obtienen su libertad.

(28) Azzolini Bizcaz, Alicia, *Los Derechos Humanos de la Prisión, Comisión de los Derechos Humanos del D.D.F., Dirección General de Comisión Social.*

3.7.3.- COMENTARIOS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 123 constitucional al referirse al trabajo dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"; y en forma específica en su fracción VII indica que "A trabajo igual deberá corresponder salario igual" pero aún cuando esto no sea el punto medular en el trabajo que estoy realizando si llega a inferir bruscamente.

Considero que es importante resaltar lo trascendental del trabajo para el sentenciado para que éste a su vez pueda resarcir a la sociedad su manutención, pues ya bastante ha perjudicado a esta misma para que además lo mantenga a través del Estado. De ahí la importancia para que el propio Estado tome cartas en el asunto y aplique en forma efectiva el trabajo en las prisiones, con lo cual podrá obtener producción que habrá de promover a los mercados y así estar en posibilidad de retribuir a los internos su trabajo para que ellos, mismos deroguen de su salario su manutención.

3.8.- ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado fue aprobada en mayo de 1971, durante la Presidencia de Luis Echeverría.

El objetivo de dicha Ley es reglamentar el artículo 18 Constitucional al organizar el sistema penitenciario de la República Mexicana. Es de aplicación federal y su empleo corresponde a las siguientes autoridades: Dirección General de Servicios Coordinados y de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Esta Ley de Norma Mínima contempla al personal que ha de encargarse del adeudo financiero del sistema penitenciario, del trámite que deberá ser individualizado; y de la remisión parcial de la pena.

El artículo 1º de la mencionada ley establece “Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana” siendo éste su objetivo primordial.

El artículo 2º establece “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

El artículo antes citado se inspira en el deseo de lograr que el hombre-delincuente logre reintegrarse al grupo social del que ha sido segregado.

El artículo 10 establece que “la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos así como las posibilidades del Centro de Readaptación Social”.

El trabajo en los Centros de Readaptación Social se organizará previo estudio de las características de la economía local y especialmente del mercado oficial a fin de favorecer las correspondencias entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Como comentario al artículo antes citado se ha de mencionar que se instituye en forma efectiva un sistema para desarrollar el trabajo en el interior de los Centros de Readaptación Social; asimismo se establecen las características a las que habrá de sujetarse el desarrollo del trabajo; y se desarrollan las ideas de la distribución del producto del mismo, pero buena parte del éxito en el tratamiento no se logra pues no existe un adecuado desarrollo de los puntos antes mencionados ya que su falta de aplicación tira por la borda todos los esfuerzos realizados.

Si bien es cierto que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados instituye un adecuado sistema para el desarrollo del trabajo por parte de los internos y teniendo como objetivo primordial la reintegración social del individuo; se establecen las características a las que habrá de sujetarse el desarrollo del trabajo y la distribución del mismo, lo cual desde un punto de vista personal es muy acertado.

Considero que el problema fundamental es la falta de aplicabilidad de la misma; es decir, por ejemplo, las relaciones familiares y sociales del interno que aún cuando deban ir encaminadas a establecer y mantener la disciplina en los Centros, deberían representar una garantía del interno para que así éste no sienta que su vida termina con la internación sino que al contrario, que continuará en el transcurso de su vida en libertad como resultado de su propia conducta, lo cual le enseñará que sigue estando capacitado para lograr objetivos.

3.9.- ESTRUCTURA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con fundamento en el artículo 13, fracción VI, inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Reglamento deroga al Reglamento de Reclusorios de 1979 y entra en vigor el día 20 de abril de 1990.

El ámbito de aplicación de este Reglamento es Local y su aplicación corresponderá al Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación social.

El objeto de este reglamento es el de regular el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, correspondiendo su aplicación al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios.

Asimismo deberá integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios; en este mismo sistema se establecerán programas técnico-interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno su readaptación a la vida en libertad y social productiva para evitar la desadaptación de los indicados.

En materia de trabajo la finalidad será su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva estructurando el mismo de la siguiente forma:

La Dirección General de Reclusorios tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerado social y personalmente útil adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo en los Reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como sanción disciplinaria ni ser objeto de contratación por los demás internos.

En cuanto a las normas a las que se sujetará el trabajo de los internos, el artículo 67 del Reglamento en comento menciona:

El trabajo de los internos en los Reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrán una secuencia para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, como en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores.

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente.

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada”.

El reo que no cumpla con sus obligaciones laborales quedará sujeto a las correcciones disciplinarias a las que el propio reglamento hace mención en su artículo 48 mismo que establece: “Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente

al tratamiento de los internos, pueden proponer, los consejos técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los directores en los reclusorios:

1) Visitar en grupos guiados y con fines educativos o culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y

2) Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares”.

6000

CAPITULO IV.

DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

..... **Paginas**

4.1. ANTECEDENTES..... 61

4.1.2. El Trabajo Penitenciario en México..... 63

4.1.3. Importancia del Trabajo Penitenciario en México..... 64

4.1.4. Finalidad del Trabajo Penitenciario en México..... 66

4.1.5. Organización del Trabajo Penitenciario en México..... 67

4.2. CLASIFICACION DE LOS INTERNOS..... 71

4.2.1. De las Ventajas de la Clasificación de los Internos..... 72

4.3. REMISION PARCIAL DE LA PENA..... 73

4.3.1. Antecedentes..... 73

4.3.2. Definición de Remisión Parcial de la Pena..... 73

4.3.3. Elementos de la Remisión Parcial de la Pena..... 74

**4.4. LA FALTA DE APLICACION DE LA LEGISLACION
PENITENCIARIA EN MATERIA DE TRABAJO..... 76**

**4.4.1.- Población total penitenciaria en la
 República Mexicana..... 77**

**4.4.2.- Información Estadística de la Sobrepoblación
 Penitenciaria en la República Mexicana..... 78**

Ocupación

4.4.3.- Porcentaje de Internos que tienen Ocupación Productiva en los Centros de Readaptación Social.....	79
4.4.4.- Variación en la Población Penitenciaria de Septiembre de 1996 a Septiembre de 1997.....	79
4.4.5.- Propuesta.....	79
CONCLUSIONES.....	82
BIBLIOGRAFIA.....	84
LEGISLACION CONSULTADA.....	86

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO

4.1.- ANTECEDENTES.

El tema del Trabajo Penitenciario en México fue incluido por primera vez en nuestro país en 1905 donde el Director de la Penitenciaría Nacional en un informe enviado al Ministro de Justicia Federico Pinedo le decía... "Quiero apresurarme a dejar constancia, para evitar erróneas interpretaciones, de que, en mi opinión, el trabajo carcelario no debe tener como principal objetivo la explotación comercial, pues su incorporación al régimen penitenciario responde principalmente a fines de moralización y disciplina; no obstante, considero que sin relegar a segundo término este propósito fundamental, el trabajo de las cárceles debe ser organizado y explotado de tal manera, que rinda todos los beneficios que sea posible, no solamente porque es este un principio de buena administración, sino también porque el éxito del esfuerzo común de los penados, el perfeccionamiento de las obras a cuya ejecución cada uno de ellos ha contribuido, el progreso del taller a que están adscritos, despiertan y estimulan sus energías y les hacen trabajar con mayor empeño, ofreciendo así un nuevo y poderoso factor de orden moral para su tratamiento regenerador".(29)

"En 1930 la organización del trabajo sugirió la creación de talleres, lo que aunado a recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, redundó en actividades productivas de beneficio a la comunidad" (30)

(29) *Revista del Trabajo Penitenciario, Organización de las Naciones Unidas, México 1976, Pag 70.*

(30) *Ob. Cit. Pag 78.*

El Programa de la Organización de las Naciones Unidas realizado por expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente en el año de 1943 mediante un plan de trabajo al que se le denominó "Papel que desempeña el Trabajo Penitenciario en la Formación del Recluso y en la Economía del Establecimiento Penitenciario" el cual tuvo como objetivo principal alcanzar los siguientes propósitos: A) Llevar a cabo un plan que tuviera como máxima prioridad los programas de trabajo de los reclusos; y, B) Proporcionar un documento básico sobre el tratamiento del delincuente. (31)

En 1949 el Comité Especial de Expertos en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó, un estudio por parte de la Organización de las Naciones Unidas sobre el papel de la mano de obra penitenciaria en la formación del recluso y en la economía del establecimiento así como su relación con la economía nacional. (32)

En 1960 se realizó un documento sobre la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional en donde su autor García Basalo decía... "La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional debe incluir la remuneración de los reclusos". Dicho trabajo fue presentado a la Organización de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente como documento para el 2º Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Londres en el se señaló la trascendencia del trabajo penitenciario. (33)

(31) *Ob. Cit. Pag. 89.*

(32) *Ob. Cit. Pag. 96.*

(33) *Ob. Cit. Pag. 102.*

4.1.2.- EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

Un establecimiento penitenciario lleva consigo una serie de problemas característicos que lo hacen diferente a los demás géneros de instituciones, de ahí que la dificultad de primer orden que afronta la administración de los sistemas penitenciarios es el relativo al trabajo de los internos.

Es bien conocida la evolución que se ha venido presentando en el trabajo carcelario en donde el ocio y la promiscuidad absolutas se sitúan en los primeros planos en las instituciones de nuestro país.

De ahí que el trabajo penitenciario revista el carácter de obligatorio para los internos teniendo como fundamento el artículo 5 Constitucional mismo que alude a la obligatoriedad del mismo. La obligación que tiene el interno de trabajar ha de ser, entre otros aspectos, para resarcir a la administración pública los fuertes gastos que deroga por su sostenimiento en las instituciones penales, al mismo tiempo que servirá como instrumento de rehabilitación para el interno de tal forma que le permitirá ser socialmente útil en virtud de que esta asumiendo responsabilidades.

La aptitud laboral de los internos debe ser utilizada en el mercado de producción nacional para que los artículos manufacturados tengan salida al mercado privado; pero desgraciadamente, el primer mercado de consumo es la propia penitenciaria; el segundo mercado de consumidor es el gubernamental cuyas obras de beneficio público cabe abastecer significativamente con productos del penal; y en último plano, la producción que no es captada por ninguno de los mercados anteriores, se canaliza al mercado privado.

La distribución del producto manufacturado por el interno se debe considerar como punto básico para su sostenimiento dentro del penal, pues debe entender que él es el primer obligado a afrontar los costos de su internación y de los servicios que recibe, los cuales implican un esfuerzo para la administración: vestido, atención médica alimentación, etc.

Considero que todo esto sería posible alcanzar siempre que en primer lugar, no hubiera sobre-población en los Centros de Readaptación Social y que existiera un tratamiento con aplicación verdaderamente efectiva para cada interno.

Desde mi punto de vista la organización en el trabajo es el camino más efectivo para la rehabilitación, por lo que se le debe proporcionar trabajo permanente y conforme a sus aptitudes y vocación, procurándose la adaptación al trabajo como una tendencia natural mas que obligada.

Si bien es cierto que teóricamente existe la Organización en el Trabajo Penitenciario la práctica ofrece serias dificultades en virtud de que no se cuenta con los medios materiales necesarios para ejecutarlos ya que están condicionados a las posibilidades económicas de la propia administración penitenciaria, pero en el entendido de que el trabajo es el que más incide sobre el recluso, no se alcanzara la acción correctiva formativa que se desea.

4.1.3.- IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

INTRODUCCION.- En los años 30's comienza a estudiarse al problema del trabajo penitenciario por autores como Rusche y Korchheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Dichos autores introducen la tesis de que el trabajo forzado surge al comenzar el siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica.

Es en el "Congreso Internacional de Criminología" organizado por la Organización de las Naciones Unidas y llevado a cabo en Santiago de Chile en 1941 en donde ya se consideraba el trabajo penitenciario con cierta relevancia". (34)

(34) *Comité Especial de Expertos de las Naciones Unidas. Primer Congreso de Expertos del Delito y Tratamientos del Delincuente*

Atendiendo a las ideas de Jerónimo Bentham se decía que la prisión...” Una gran institución disciplinaria en donde se observa el trabajo como una forma más de orden y control”.

(35)

En el III Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950 se acordó que el trabajo penitenciario fuera obligatorio para los internos y todos tuvieran derecho al mismo; de igual forma se sostuvo que el Estado debe asegurar a los internos un trabajo suficiente y adecuado en donde el beneficio debe ser la rehabilitación del interno.

Los Centros de Readaptación Social no han cambiado mucho hasta nuestros días pues existe un desempleo pronunciado como se demostrara en las gráficas que se agregaran en este capítulo, también se ha de sumar el hecho de que cuando el trabajo existe no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias.

Como consecuencia de la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social, el trabajo en estos establecimientos carcelarios han disminuido en los últimos años; También la falta de modernización en los talleres repercute en los objetivos ya que además de encontrarse parcialmente inoperables no cumplen con la función para la que han sido creados: “la enseñanza de un oficio”. (36).

El problema de la formación profesional esta íntimamente ligado al trabajo pues la cárcel debería transformarse en una verdadera escuela de aprendizaje para darle al interno una herramienta verdaderamente aprovechable.

(35) Marco del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas

(36) *Revista del Trabajo Penitenciario*, Organización de las Naciones Unidas 1976.

Una gran cantidad de internos carece de formación profesional aun cuando el Estado, a través de la administración y la misma comunidad civil teóricamente deben proporcionar los medios necesarios para el trabajo formativo de los internos, considero que es bien cierto que el trabajo formativo de los internos, es en nuestros días una necesidad imperante e ineludible.

Con la obligatoriedad del trabajo penitenciario el Estado evitaría, por un lado, la enorme carga de mantener a quienes están cumpliendo condenas; y por el otro, las erogaciones hechas por estos conceptos se utilizarían en otros servicios sociales.

4.1.4.- FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

De entre los problemas a los que se enfrenta el trabajo penitenciario podemos destacar los siguientes:

- Falta de aplicabilidad de la legislación en materia penitenciaria.
- La falta de formación profesional y el alcance del mismo.
- La elección de sistemas de organización del trabajo que no responde a sus verdaderos propósitos, y
- La determinación de la remuneración del trabajo penitenciario.

Es bien sabido que en la mayoría de los Centros de Readaptación Social los internos no trabajan, o en su caso, se ocupan en tareas que no constituyen un trabajo efectivamente productivo, lo que hace que descendan a la ociosidad organizada.

Las causas de la ociosidad se encuentran, entre otras cosas, en la inadecuada arquitectura de los establecimientos carcelarios que no cuentan con las instalaciones suficientes y lugares adecuados de trabajo para ocupar a todos los internos, la fuerte presión ejercida por algunos sectores en contra del desarrollo del trabajo penitenciario; la vacilación de la administración penitenciaria en organizar una política que permita proporcionar a cada interno una tarea verdaderamente productiva y las limitaciones propias del Estado para poner en marcha nuevas actividades o mejorar las existentes.

Así que considero que el Estado debe fijar su atención no tanto en la creación de planes y programas carcelarios, sino en la aplicación real del material que existe, para encontrar así un sistema que se halle estrechamente vinculado con los beneficios sociales que el país reclama.

4.1.5.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO.

“Según el autor Luis Marco Del Pont, la organización del trabajo penitenciario en México es de dos formas:

- 1) Directa.
- 2) De administración.

1) En la directa la organización y la explotación es por parte de las autoridades carcelarias.

2) En la forma de organización del trabajo de administración no se tiene en cuenta la finalidad educativa del interno trabajador pues solo interesa la ganancia del empresario sin considerar fines sociales². (37)

(37) Del Pont, Luis Marcos, *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas, México 1995.

Sea cual fuere la forma de organización del trabajo penitenciario, el interno debe percibir un salario mínimo de donde se le descuenten los gastos de manutención como atinadamente lo prevé nuestro Código Penal.

Si bien es cierto que no existe una organización del trabajo penitenciario mundialmente aceptada en los establecimientos carcelarios, sí existen puntos de vista que tienen mucho en común y que indican las ventajas y desventajas que, al parecer, posee el sistema de trabajo.

Atendiendo a los principios que operan en el organismo internacional denominado Organización de las Naciones Unidas, los sistemas que se utilizan mundialmente y que tienen más aceptación son:

A) Sistemas en los que participan los intereses privados.

a) Arrendamiento de trabajo de servicio.

b) Contrato.

c) Trabajo a destajo.

B) Sistema en los que no participan los intereses del Estado.

d) Sistema de cuenta pública o el Estado como contratista.

e) Sistema de uso público o el Estado como consumidor.

f) sistema de obras públicas.

g) Sistema del empleo de reclusos en empresas privadas durante un período previo a su liberación.

A continuación se explica cada uno de estos sistemas

A) Arrendamiento de servicios. Las características fundamentales del sistema de arrendamiento son que la manutención, vigilancia e inspección del trabajo de los reclusos está a cargo de contratistas privados quienes reembolsan al Estado a razón de una tasa fija por hombre y por unidad de tiempo, quienes acostumbran emplear a los reclusos en locales fuera del establecimiento penitenciario. En este sistema existen dos variantes, una de las cuales consiste en que los reclusos vuelven por la noche al establecimiento penitenciario y otro en el que permanecen siempre bajo la vigilancia del contratista de sus servicios. Las ventajas del sistema son considerables tanto para el Estado como para concesionario; se reducen a un mínimo los gastos sufragados por el herario público por concepto de mantenimiento de los reclusos, mientras que el concesionario obtienen una forma de mano de obra a un precio que es generalmente muy inferior al precio que se cotiza en el mercado libre.

B) Contrato. Un sistema que no abusa tanto de los reclusos es el contrato, conforme al cual los servicios de todos los reclusos de un establecimiento penitenciario son puestos a disposición de un contratista privado quien suministra dentro de los límites del establecimiento instrumentos de trabajo, maquinaria y materias primas, y dirige la labor de los reclusos por medio de sus capataces. El concesionario puede también encargarse de la alimentación de sus trabajadores, pero la labor de vigilancia continua siendo responsabilidad del Estado.

C) Trabajo a destajo. Frecuentemente considerado como un término medio entre los sistemas privados y públicos de trabajo en los establecimientos penitenciarios, el trabajo a destajo representa el mínimo de injerencia de los intereses privados en los programas de trabajo penitenciario. Es esencialmente un sistema mediante el cual el Estado atiende a los pedidos colocados por contratistas privados, quienes aceptan pagar un tanto fijo por cada artículo satisfactoriamente producido. En general, el concesionario suministra sólo las materias primas; cualquier otro equipo necesario es propiedad del Estado quien es responsable de la dirección del trabajo. Para el recluso el sistema de trabajo a destajo ha significado algunas veces la ventaja ofrecida por la protección de instructores civiles a quienes el Estado se ve obligado a contratar a fin de reducir a un mínimo las pérdidas debidas al trabajo incompetente.

D) Sistema de cuenta Pública. En virtud del sistema de cuenta pública las mercancías manufacturadas en el establecimiento penitenciario son vendidas en el mercado libre, por conducto de establecimientos administrados por el Estado que se especializan en la venta de esas mercancías o por medio de mayoristas y detallistas, quienes simplemente añaden las mercancías a sus existencias corrientes. La desventaja principal de este sistema es que la comercialización y la producción son responsabilidad del Estado.

E) Sistema de uso Público o el Estado como Consumidor. Este sistema refleja menos el resultado de ideas penalistas progresivas en el sistema penitenciario que la actitud de las administraciones de los establecimientos penitenciarios forzadas por el clamor público contra la competencia "injusta". El sistema de uso por el Estado supone el suministro de artículos manufacturados en los establecimientos penitenciarios.

F) Sistema de obras Públicas. Este sistema emplea el trabajo de los reclusos, bajo la dirección del Estado, para la construcción y mejoramiento de carreteras públicas, puentes, diques, etc.,. Esos programas no sólo proporcionan empleo sano al aire libre para los reclusos, sino que también utilizan la mano de obra de los establecimientos penitenciarios para bienestar público.

G) Sistema del empleo de reclusos en empresas privadas durante un periodo previo a su liberación. Existen razones suficientes para sostener que está surgiendo un séptimo sistema de trabajo penitenciario. En virtud de este sistema y a partir del fin de la segunda guerra mundial, se ha permitido a los reclusos que están terminando el plazo de su condena que trabajen para contratistas privados en condiciones muy análogas a las de libertad completa. Sin embargo, contrariamente al sistema tradicional de arrendamiento, la explotación incondicional está explícitamente prohibida, puesto que los motivos económicos no intervienen directamente en el

funcionamiento del sistema, éste tiene principalmente en cuenta la rehabilitación de los reclusos, acostumbrados a trabajar normalmente en condiciones de "libertad y ofrece oportunidades para evaluar si el recluso está preparado para volver finalmente a la sociedad". (38)

4.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.

Clasificación quiere decir no únicamente un análisis completo del individuo y los factores en sus antecedentes y ambiente que influenciaron el desarrollo personal sino que también es el método por el cual se obtuvo y se utiliza la información que sirve de base para un bien fundado e integrado programa individual, mirando mas allá de la mejoría que pueda obtener como miembro social. La clasificación incluye además del diagnóstico, la maquinaria con la que el programa adecuado al delincuente y a sus necesidades puede ser desarrollado, puesto en operación y modificado según las condiciones lo requieran. (39)

El propósito de la clasificación se realiza tomando en cuenta los problemas presentados por el interno, mismos que se definen mediante una conferencia de las personas que llevan acabo el programa de tratamiento y entrenamiento que deba usarse; de igual forma se aseguran que el programa sea puesto en operación y al observar los progresos del interno, se decide si se continua igual o si se modifica en algo.

A través de la clasificación se obtiene un método que asegura cierta coordinación en el diagnóstico mediante un procedimiento correccional aplicando correctamente el tratamiento y el entrenamiento puede que los resultados fueran exitosos.

(38) *Comité Especial de Expertos de la Organización de las Naciones Unidas, Congreso de Expertos del Delito y Tratamiento del Delincuente.*

(39) *Idem.*

No se trata de una segregación de grupos o tipos similares de delincuentes, sino que ha de entenderse como un método donde se reúne todo el conocimiento actual acerca del interno y todas las decisiones importantes que afecten al mismo se han de tomar de una manera tan eficaz como sea posible.

Para la prisión, la clave para una operación eficiente de la clasificación es la calidad, el apoyo y la dirección que ofrezca el Director del Centro de Readaptación Social conjuntamente con un comité clasificador compuesto por personas efectivamente capacitadas

Los instrumentos de ayuda más importantes para el interno serán el trabajo durante su internamiento así como la continuidad en el programa que deba seguir incluyéndose las recomendaciones concernientes a la custodia requerida.

En cada caso el tratamiento del recluso debe ser revisado periódicamente para que el programa esté de acuerdo con las necesidades actuales del recluso; pues la continuidad en la planeación y el tratamiento serán la base fundamental para lograr algún adelanto en la formación del interno.

La responsabilidad de las autoridades penitenciarias, a través del tratamiento, ha de ser la de determinar los factores que han contribuido a la corrección integral del interno y el desarrollo positivo de sus habilidades.

4.2.1.- DE LAS VENTAJAS DE LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.

De entre las ventajas que pretende alcanzar la legislación penitenciaria podemos destacar las siguientes:

- 1° Segregación adecuada de diferentes tipos de delincuentes.
- 2° Mayor supervisión y control por parte de los custodios.
- 3° Mayor disciplina.

- 4º Mayor productividad de los reclusos.
- 5º Mayor organización efectiva en las fases del tratamiento y entrenamiento.
- 6º Mayor continuidad en los programas de tratamiento y entrenamiento.
- 7º Mayor moralidad en el personal custodiado.
- 8º Mejores actitudes de los internos.
- 9º Reducir los fracasos entre los reclusos puestos en libertad.
- 10º El amplio valor de clasificación.

4.3.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

4.3.1.- ANTECEDENTES.

En nuestro país encontramos el antecedente en dos precedentes tomados de la redención de penas por arrepentimiento y enmienda del reo de las ordenanzas españolas. Ambos precedentes son el bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1831 y el Código Penal de Veracruz de 1835; en el Código Penal para el Distrito Federal fue instituida por primera vez la Remisión Parcial de la Pena en 1971 en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

4.3.2.- DEFINICION DE REMISION PARCIAL DE LA PENA.

“La remisión parcial de la pena es la acción de remitir, remitiré significada perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación.” (40)

Para la aplicación de la remisión parcial de la pena el juez busca una mejor individualización de la pena sin perder su carácter retributivo.

(40) *Diccionario Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo IV, Editorial Porrúa, Pag. 2782.*

La remisión es un derecho para los sentenciados de los cuales gozaran aunque no lo mencione la sentencia, dicho derecho funciona con independencia de la libertad preparatoria, pero no sin la intervención decisiva del Consejo Técnico encontrando su fundamento en los artículos 9 de la Ley de Normas Mínimas así como el 3º transitorio de la misma, ya que de la eficacia de los consejos técnicos depende el buen funcionamiento del sistema de la remisión (41)

4.3.3.- ELEMENTOS DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Los elementos de la Remisión Parcial de la pena son 4:

1.-TRABAJO.

2.- BUENA CONDUCTA

3.- PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

4.- EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL.

1.- EL TRABAJO. Es una obligación y un derecho de los sujetos sentenciados a pena privativa de la libertad, así lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que establece..."La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta a la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, la Dirección General de Servicios Coordinados".

(41) *Op. Cit.* Pag. 2783.

“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñe. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos del reo treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiera condena o reparación del daño éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término”.

“Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”. (42)

2.- EDUCACION. La educación encontrara su fundamento legal en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:... “La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados”.(43)

Este concepto es básico para la idónea readaptación de los internos, por lo que no se a de considerar solo la asistencia de los internos a las aulas, sino todas las actividades que puedan tener este carácter, mismas que se han de tomar en cuenta para la remisión parcial de la pena. La educación lleva consigo la finalidad de preparar al interno para un trabajo, lo que evidentemente va a redundar en un cambio de actitud hacia la sociedad.

(42) *Idem.*

(43) *Idem.*

3.- BUENA CONDUCTA. A pesar de lo subjetivo que pued., parecer dicho concepto, atendiendo el precepto de la Revista Criminalia, se refiere a su interpretación como. "El cumplimiento de los reglamentos y disposiciones directas por autoridad legítima y que rigen la vida penitenciaria". (44)

4.- EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL. El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define la readaptación social como. "El hecho de volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por está razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. La readaptación social implica por tanto hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflicto con ella, lo cual se podrá lograr a través de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo, y será solo a través de una verdadera readaptación social como podría aplicarse el beneficio de la remisión parcial de la pena". (45)

4.4.- DE LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA EN MATERIA DE TRABAJO.

¿Hasta que punto es realmente obligatorio el trabajo penitenciario en nuestra República Mexicana?... El derecho a trabajar está plenamente establecido por la legislación penitenciaria mexicana y este trabajo penitenciario es considerado como un derecho en virtud de que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza explícitamente a los reclusos el derecho a trabajar.

De igual forma la legislación mexicana prevé el principio de que el propósito del trabajo penitenciario no sea el castigo sino la readaptación social del individuo.

(44) *Revista Criminalia, México 1975, Pag. 356.*

(45) *Diccionario Jurídico de la UNAM, Tomo IV, Editorial Porrúa, Pag. 2794.*

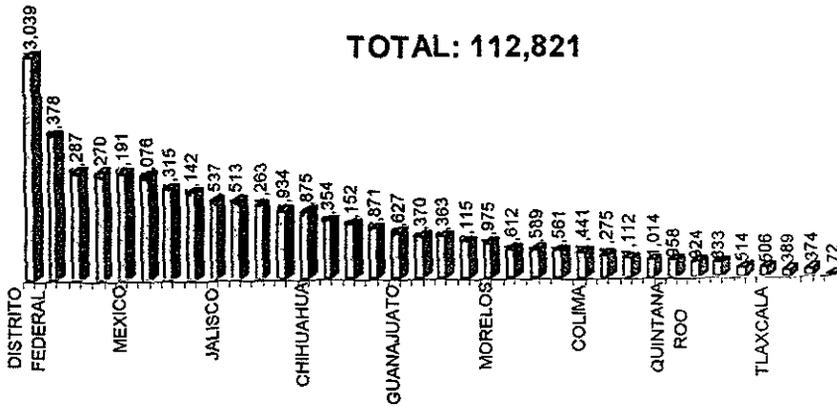
La Organización de las Naciones Unidas emitió en 1976 los resultados de una investigación realizada por el propio organismo internacional, en donde los datos concretos que arrojó nuestra República Mexicana fueron:

“La legislación mexicana permite que las personas aún no juzgadas trabajen de la misma forma que lo hacen los reclusos juzgados; de ahí que la formación profesional y social de los reclusos constituya la finalidad principal y sea exigible por los propios estatutos”. (46)

Aparentemente se ha abandonado el principio de que el trabajo penitenciario sirve para fines punitivos; y se tiene como finalidad básica que el trabajo penitenciario sirva para proporcionar herramientas que faciliten la readaptación del recluso después de haber sido puesto en libertad, teniendo como sustento las leyes mexicanas.

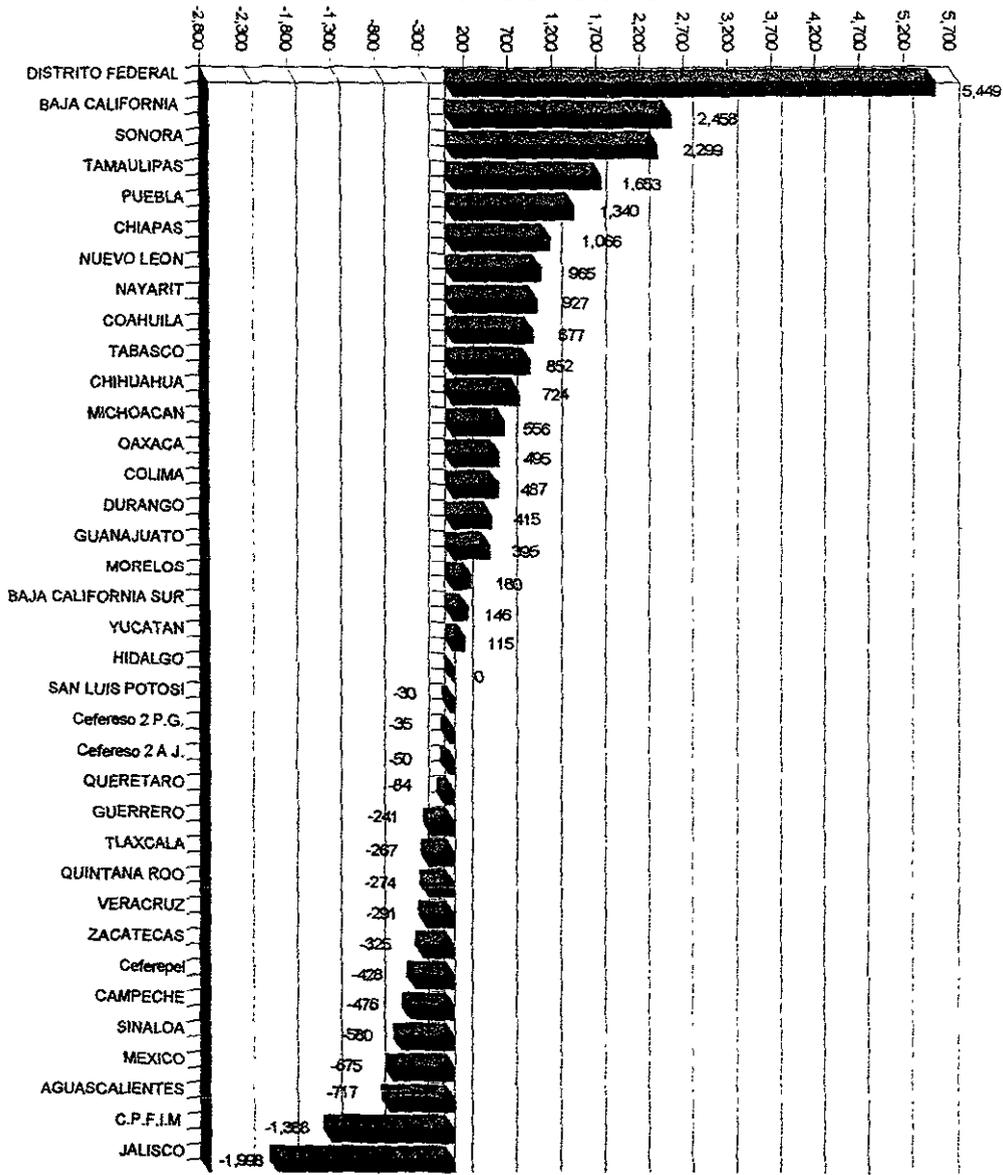
4.4.1.- POBLACION TOTAL PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Con la gráfica emitida en Octubre de 1997 por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, pretendo demostrar únicamente la población total penitenciaria en la República Mexicana que asciende a 112.821.



(46) Organización de las Naciones Unidas, *El Trabajo Penitenciario*, 1976.

**4.4.2.- INFORMACION ESTADISTICAS DE LA SOBREPoblACION
PENITENCIARIA EN LA REPUBLICA MEXICANA.**



**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.4.3.- PORCENTAJE DE INTERNOS QUE TIENEN OCUPACION PRODUCTIVA EN LOS CENTROS DE READTACION SOCIAL.

“En el libro titulado Los Derechos Humanos en las Prisiones editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal en enero de 1997 en las reglas 71 a la 76 que refieren el trabajo penitenciario, menciona que aunque la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados establece que los reos pagarán su sostenimiento en los reclusorios con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen, esto no se cumple, ya que solo trabaja aproximadamente el 25% del total de la población interna”. (47)

4.4.4.- VARIACION EN LA POBLACION PENITENCIARIA DE SEPTIEMBRE DE 1996 A SEPTIEMBRE DE 1997.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social emitió en 1995 una “ Estadística Laboral Penitenciaria”, en la que muestra lo siguiente:

Variación en la población penitenciaria de Septiembre de 1996 a Septiembre de 1997, va de 103,000 a 112,821 respectivamente; es decir una variación de 9,821.

4.4.5.- PROPUESTA.

En la aplicación formal del sistema penitenciario mexicano tenemos que a partir de Legislación de Cadiz de 1806 es donde realmente se llevo el sentir de incipientes nacionalidades. De igual forma en materia penal el Código de Castro es el parteaguas de la actual codificación penal.

(47) Azzolin, Alicia y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos en las Prisiones, del Distrito Federal, México 1997, Pag. 35.*

Nuestro Código Penal de 1931, vigente, como es natural ha sufrido trascendentales modificaciones que la propia sociedad le ha impuesto en su devenir histórico; tal es la modificación relacionada con el tratamiento penitenciario a los reclusos, motivo de la presente tesis, que a mi juicio en su praxis Jurídica no llena los requisitos anunciados ni en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados ni el Reglamento de Reclusorios que son motivo de esta reflexión de naturaleza jurídica.

La Ley de Normas Mínimas del 19 de Mayo de 1971 es nuestra Ley Reglamentaria del artículo 18 Constitucional en donde su objetivo es el de organizar el sistema penitenciario nacional federal.

El sistema penitenciario mexicano como todos los sistemas de esa naturaleza adolecen del conocimiento por parte de los legisladores dentro del campo formal de aplicación de la Ley. Tal es el caso de que la persona sujeta a “purgar” o cumplir una condena, en su obligación reglamentaria de desempeñar labores que encomienda específicamente la Dirección de Reclusorios dependiente de la Secretaría de Gobernación, realmente no es redituable a la sociedad, por vía de reparación del daño que causa a la misma. Para tal efecto debe aplicarse en forma real y efectiva la reglamentación existente para que pueda aportarse un beneficio material para la familia, si tal es el caso y para la sociedad.

Para tal efecto se propone, por un lado una remuneración económica efectiva que proporcione al recluso la posibilidad real de sufragar sus gastos dentro de la prisión, al mismo tiempo que le brinda la oportunidad de lograr, en un futuro cercano, la tan deseada readaptación social, y por el otro lado que las autoridades entiendan que solo si el interno cuenta con un trabajo perfectamente organizado y aterrizado en la vida del recluso, solo así podrá sentir, que vale la pena esforzarse para seguir siendo productivo y de esta manera solventar su sostenimiento que tanto cuesta al propio Estado.

Indudablemente el manejo humano del delito es y ha sido motivo de grandes reflexiones por lo que podemos pensar que se trata de fijar la sistemática jurídica en el desarrollo del delito y, consecuentemente, las medidas de seguridad social. A esa época tan lamentable como fue la aplicación de penas por analogías o conformación morfológica de inicio a importantes investigaciones.

Dejadas estas iniciaciones en el lugar que le corresponden en el Sistema Penitenciario, y abriendo un paréntesis, la preocupación de las nuevas autoridades administrativas de la ciudad de México a partir del 5 de diciembre de 1997, es crear programas efectivos para erradicar la ociosidad en los Centros de Readaptación Social, implementando trabajo efectivo diario y remuneración obligatoria real.

No es tan importante la creación de programas para la legislación penitenciaria porque como lo estamos exponiendo, la sociedad mexicana sufre un daño muchas veces irreparables por la comisión y omisión de la gente que los ejecutó y ésta no recibe una real compensación que le repare el daño sufrido; por ello hemos llegado a la conclusión de que haya una revisión de las prácticas reales en materia de trabajo penitenciario, y no formación de más programas que las más de las veces solo desperdician nuestro presupuesto nacional.

Sin considerar que podamos abarcar toda la esencia y trascendencia que en sí encierra esta conclusión, si es a mi modo de ver, lo que considero procedente en materia penal para el beneficio de la transitada sociedad mexicana.

CONCLUSIONES.

1.- Con el estudio de los antecedentes en materia penitenciaria ha quedado establecido que al penitenciarismo nunca se le ha dado la importancia que merece pues, tanto a través de la historia como en nuestros días los Centros de Readaptación Social jamás han alcanzado su objetivo central: "readaptar al interno".

Es innegable que la tan nombrada readaptación social no existe aún cuando en nuestra Carta Magna que data de 1917 ya se consagraba la base del penitenciarismo en su artículo 18 Constitucional.

2.- Como resultado de las pesquisas realizadas en el desarrollo de la presente tesis se sostiene que la readaptación social en pura utopía pues, por un lado el sistema utilizado en nuestro país cuenta con demasiadas anomalías prácticas y, por el otro, tampoco existe un verdadero interés por readaptar y menos aún por proporcionar un tratamiento especial atendiendo la peligrosidad del interno.

Una de las formas que considero viable para obtener mejores resultados sería terminar, en la medida de lo posible, con el problema de la desocupación carcelaria a través de una eficaz coordinación y cooperación entre las autoridades penitenciarias y los organismos específicos encargados de ejecutar esos planes.

Si bien es cierto que la normatividad aplicable resulta ser eficiente teóricamente, también lo es que el problema radica fundamentalmente en la aplicación de dichas normas.

3.- Nuestra legislación penitenciaria indica que el tratamiento tendiente a la readaptación social del interno debe basarse en el trabajo, la capacitación y la educación, conceptos que el interno apenas escucha durante su internamiento; es decir, que el personal que tiene a su cargo la administración carcelaria poco se ocupa de este asunto, lo que repercute irrefutablemente en el interno dejándole a su libre albedrío que va a hacer durante su estancia en los Centros de Readaptación Social.

Es natural que toda esta desocupación acarrea grandes conflictos pues lo único que se pone en manos de los internos es la oportunidad de asociarse delictuosamente y cometer delitos peores aún de los que cometieron en su vida en libertad.

4.- Ciertamente es que la ley penitenciaria en nuestro país refiere un trabajo obligatorio el cual, desde mi punto de vista, no adolece de deficiencias importantes, en su teoría, pero la praxis jurídica del mismo tiene mucha labor que realizar.

Por todas las carencias que se suman a la falta de aplicación del trabajo penitenciario se deben tomar medidas estrictas en el sentido de que el interno que no cumpla con sus obligaciones laborales diarias quedará sujeto a las correcciones disciplinarias que los propios reglamentos hagan mención.

Como consecuencia de lo anterior, el interno que está realizando con toda honestidad un trabajo debe percibir una remuneración efectiva por el mismo; sin embargo, además del hecho de que un porcentaje mínimo de internos tienen acceso al trabajo solo se les paga una cantidad simbólica.

No se puede seguir permitiendo que el interno se dedique a actividades no remuneradas o asociaciones delictivas sino que tiene que ser apoyado para que exista producción efectiva y sobre todo un sistema de comercialización de los productos elaborados en los Centros de Readaptación Social; pues de no ponerse atención a este punto medular, los problemas que enfrentan los internos seguirán arrastrando toda una eternidad.

5.- El Estado debe volver su atención al sistema penitenciario porque si este problema no se ataca desde la raíz y se sigue permitiendo la corrupción que se da en la actualidad, en un futuro cercano las personas que han transgredido la ley lejos de alejarse de la delincuencia tendrán más tendencia delictiva.

Es evidente que al Estado no le interesa la readaptación social de los internos y menos aún le va a interesar hacer algo por el mejoramiento en la práctica penitenciaria en materia de trabajo.

BIBLIOGRAFIA.

- I.- Alvarado Sánchez, Alfredo, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa.
- II.- Azzolin Bizca, Alicia, Los Derechos Humanos en la Prisión del Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Comisión Social.
- III.- Caballenas, M., Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa.
- IV.- Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, México 1986.
- V.- Clavijero, Francisco Javier, Historia Antigua de México, Tomo II, México.
- VI.- De la Cueva, Mario, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa.
- VII.- De Buen, Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa.
- VIII.- Del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, México 1995.
- IX.- De Pozzo, Juan, Derecho Laboral, Editorial Porrúa.
- X.- Diccionario de la Real Academia Española, México 1996.
- XI.- Diccionario Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 1995.
- XII.- García Cubas, Antonio, La Acordada y los Presidarios, Tomo XXV, México 1959.
- XIII.- García, Manuel Alonso, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa.
- XIV.- García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México 1980.
- XV.- Gutiérrez Ruiz, Norma Angélica, Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, Editorial Porrúa, México 1995.
- XVI.- Huacuja Betancourt, Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Editorial Trillas, México 1989.
-

- XVII.-** Labastida Díaz, Antonio, El Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México 1996.
- XVIII.-** Marchiori, Hilda, El Estudio del Delincuente, Editorial Porrúa, México 1989.
- XIX.-** Marchiori, Hilda, Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, México 1989.
- XX.-** Mellado G. Belén, Por dentro y por fuera, Cuadernos de Criminalia, México 1959.
- XXI.-** Neuman, Elias, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad.
- XXII.-** Organización de las Naciones Unidas, Primer Congreso de Expertos del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- XXIII.-** Pina Vara, Rafael, Derecho Laboral, Editorial Porrúa.
- XXIV.-** Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Organización de las Naciones Unidas, México 1957.
- XXV.-** Revista Penitenciaria, Tratamiento de Reclusos en las Instituciones Penitenciaria.
- XXVI.-** Sahagún, Fray Bernardino, Historia de las Cosas Divinas y Humanas de la Nueva España.
- XXVII.-** Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 1977.
- XXVIII.-** Villanueva Castilleja, Ruth, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, Editorial P.G.R., México 1995.

LEGISLACION CONSULTADA.

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

III.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

IV.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

V.- Reglamento Interno de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.